**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE XXXXXXXXXXXXXXXXXX, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, CON MULTIPLICIDAD DE CRITERIOS Y TRAMITACIÓN ORDINARIA.**

**AYUNTAMIENTO DE XXXXXXXX**

**XXXXXXXX, XXX**

**C.P. XXXXXX, XXXXXXXXX (XXXXXXXX)**

**ÍNDICE**

[**I. ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO Y DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN**](#_Toc523468783)

[CLÁUSULA 1. OBJETO DEL CONTRATO.](#_Toc523468784)

[CLÁUSULA 2. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN](#_Toc523468785)

[CLÁUSULA 3. RESPONSABLE DEL CONTRATO](#_Toc523468786)

[CLÁUSULA 4. PERFIL DEL CONTRATANTE](#_Toc523468787)

[CLÁUSULA 5. RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN](#_Toc523468788)

[CLÁUSULA 6. TITULARIDAD DEL SERVICIO](#_Toc523468789)

[CLÁUSULA 7. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO](#_Toc523468790)

[CLÁUSULA 8. DURACIÓN DEL CONTRATO](#_Toc523468791)

[**II. CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL CONTRATISTA**](#_Toc523468792)

[CLÁUSULA 9. CAPACIDAD PARA CONTRATAR](#_Toc523468793)

[CLÁUSULA 10. SOLVENCIA](#_Toc523468794)

[**III. PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**](#_Toc523468795)

[CLÁUSULA 11. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN](#_Toc523468796)

[CLÁUSULA 12. ANUNCIO DE LICITACIÓN](#_Toc523468797)

[CLÁUSULA 13. INFORMACIÓN A LOS LICITADORES](#_Toc523468798)

[CLÁUSULA 14. PLAZO Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES](#_Toc523468799)

[CLÁUSULA 15. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES](#_Toc523468800)

[CLÁUSULA 16. MESA DE CONTRATACIÓN](#_Toc523468801)

[CLÁUSULA 17. CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL](#_Toc523468802)

[CLÁUSULA 18. EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN](#_Toc523468803)

[CLÁUSULA 19. CRITERIOS DE DESEMPATE](#_Toc523468804)

[CLÁUSULA 20. OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS](#_Toc523468805)

[CLÁUSULA 21. ADJUDICACIÓN](#_Toc523468806)

[CLÁUSULA 22. GARANTÍA DEFINITIVA](#_Toc523468807)

[CLÁUSULA 23. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE ESTAR AL CORRIENTE EN OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL](#_Toc523468808)

[CLÁUSULA 24. GASTOS DE PROCEDIMIENTO](#_Toc523468809)

[**IV. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**](#_Toc523468810)

[CLÁUSULA 25. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO](#_Toc523468811)

[CLÁUSULA 26. PROTECCIÓN DE DATOS](#_Toc523468812)

[CLÁUSULA 27. DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL](#_Toc523468813)

[**V. EJECUCIÓN DEL CONTRATO**](#_Toc523468814)

[CLÁUSULA 28. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN](#_Toc523468815)

[CLÁUSULA 29. COMISION DE SEGUIMIENTO Y CONTROL](#_Toc523468816)

[CLÁUSULA 30. PERSONAL](#_Toc523468817)

[CLÁUSULA 31. IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO](#_Toc523468818)

[CLÁUSULA 32. POTESTADES DE LA ADMINISTRACIÓN](#_Toc523468819)

[CLÁUSULA 33. OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO CON EL CONCESIONARIO](#_Toc523468820)

[CLÁUSULA 34. DEBERES DEL CONCESIONARIO](#_Toc523468821)

[CLÁUSULA 35. DERECHOS DEL CONCESIONARIO](#_Toc523468822)

[CLÁUSULA 36. RETRIBUCIÓN DEL CONCESIONARIO](#_Toc523468823)

[CLÁUSULA 37. LAS TARIFAS DEL SERVICIO. REVISIÓN.](#_Toc523468824)

[CLÁUSULA 38. CÁNON A PERCIBIR POR](#_Toc523468825) EL AYUNTAMIENTO

[CLÁUSULA 39. EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO](#_Toc523468826)

[CLÁUSULA 40. BIENES E INSTALACIONES AFECTAS AL SERVICIO](#_Toc523468827)

[CLÁUSULA 41.](#_Toc523468828) OBRAS. INVERSIONES EN MEJORAS

[CLÁUSULA 42. RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO POR DAÑOS A TERCEROS](#_Toc523468829)

[**VI. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**](#_Toc523468830)

[CLÁUSULA 43. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO](#_Toc523468831)

[CLÁUSULA 44. CONCEPTO, DURACIÓN Y ALCANCE DE LA INTERVENCIÓN DEL SERVICIO](#_Toc523468832)

[CLÁUSULA 45. SUPUESTOS EN QUE SERÁ PROCEDENTE LA INTERVENCIÓN DEL SERVICIO](#_Toc523468833)

[CLÁUSULA 46. PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR LA INTERVENCIÓN DEL SERVICIO](#_Toc523468834)

[CLÁUSULA 47. REGIMEN SANCIONADOR](#_Toc523468835)

[**VII. EXTINCIÓN**](#_Toc523468836)

[CLÁUSULA 48. CAUSAS GENERALES DE EXTINCIÓN](#_Toc523468837)

[CLÁUSULA 49. EXTINCIÓN POR FIN DEL PLAZO DE DURACIÓN DE LA CONCESIÓN](#_Toc523468838)

[CLÁUSULA 50. EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN POR CAUSA IMPUTABLE AL CONCESIONARIO](#_Toc523468839)

[CLÁUSULA 51. EFECTOS DE LA EXTINCIÓN](#_Toc523468840)

[CLÁUSULA 52. RESCATE DE LA CONCESIÓN Y SUPRESIÓN DEL SERVICIO](#_Toc523468841)

[CLÁUSULA 53. REVERSIÓN](#_Toc523468842)

[CLÁUSULA 54. DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA](#_Toc523468843)

[CLÁUSULA 55. PLAZO DE GARANTÍA](#_Toc523468844)

[**ANEXO I. MODELO DECLARACIÓN RESPONSABLE**](#_Toc523468845) **(EN CASO DE NO DISPONER DE MEDIOS ELECTRÓNICOS)**

[**ANEXO II. MODELO PROPOSICIÓN**](#_Toc523468846)

[**ANEXO III.**](#_Toc523468851) **ANTEPROYECTO DE EXPLOTACIÓN**

**ANEXO IV: CÁLCULO FÓRMULA DE REVISIÓN**

**ANEXO V: RELACIÓN VALORADA DE LAS INVERSIONES A REALIZAR POR EL CONCESIONARIO**

**ANEXO VI: RELACIÓN DE PERSONAL A SUBROGAR**

# I. ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO Y DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

## CLÁUSULA 1. OBJETO DEL CONTRATO.

Es objeto del contrato que regula el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) la concesión del ***“Servicio de abastecimiento de agua y alcantarillado del Municipio de XXXXXXXXXXXXXXXXXX”***, en los términos y con el alcance establecido en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como en el resto de la documentación que tenga carácter contractual de acuerdo con las previsiones del presente Pliego.

Para la prestación del servicio enunciado en el párrafo anterior el concesionario gestionará las instalaciones que componen el sistema de abastecimiento y alcantarillado del Municipio de XXXXXXXXXXXXXXXXXX, incluidas las instalaciones eléctricas, mecánicas o de otro tipo relacionadas con el objeto del contrato cuya titularidad sea municipal, y que vienen detalladas en el **Anexo III** “*Anteproyecto del Servicio*” del presente pliego, así como, aquellos trabajos u obras accesorias o complementarias de ampliación, renovación o mejora que resulten necesarias para la adecuada explotación de las mismas.

Las zonas de nueva urbanización, obras e instalaciones que reciba el Ayuntamiento de XXXXXXXXXXXXXXXXXX para su adscripción al servicio, entrarán a formar parte del objeto de este contrato, previa modificación del contrato en los términos establecidos en el Artículo 290 y en el Título I Capítulo I Sección 3ª Subsección 4ª del LIBRO SEGUNDO de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En todo caso, se adscribirán al concesionario, en los términos establecidos en la presente cláusula, exclusivamente las instalaciones de titularidad pública, para lo que, una vez adjudicado el contrato, se redactará un inventario detallado de las instalaciones que se ponen a disposición del concesionario y que será suscrito por éste y por el Ayuntamiento de XXXXXXXXXXXXXXXXXX.

El objeto señalado corresponde a los códigos 36001 y 37001 de la Clasificación Estadística de Productos por Actividades aprobada por el Reglamento (UE) nº 1209/2014 de la Comisión, de 29 de octubre de 2014, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA) y se deroga el Reglamento (CEE) nº 3696/93 del Consejo y a los siguientes códigos de la clasificación del Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV-2008):

65000000-3 Servicios públicos

65100000-4 Distribución de agua y servicios conexos

65111000-4 Distribución de agua potable

90400000-1 Servicios de alcantarillado

90410000-4 Servicios de retirada de aguas residuales

90480000-5 Servicios de gestión del alcantarillado

## CLÁUSULA 2. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

2.1.- El órgano de contratación, de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, es el Pleno del Ayuntamiento de XXXXXXXXXXXXXXXXXX.

2.2.- El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE y, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

Dirección del órgano de contratación:

DEL MUNICIPIO DE XXXXXXXXXXXXXXXXXX

Calle/Plaza XXXXXX, XX

C.P. XXXXX XXXXXXXXXX, (XXXXXXX)

## CLÁUSULA 3. RESPONSABLE DEL CONTRATO

El Ayuntamiento nombrará un responsable del contrato, con las funciones que se establecen en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada al Ayuntamiento o ajena a él.

## CLÁUSULA 4. PERFIL DEL CONTRATANTE

El Ayuntamiento de XXXXXXXXXXXX utiliza la Plataforma de Contratación del Estado, cuya dirección web se encuentra en <https://contrataciondelestado.es>

## CLÁUSULA 5. RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN

5.1.- El contrato se califica como contrato de concesión de servicios y, en consecuencia, tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Supletoriamente, se regirá por las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

Tienen carácter contractual el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas y sus respectivos anexos. En caso de discordancia entre el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y cualquiera de los demás documentos relacionados en el párrafo anterior, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

5.2.- En lo no previsto en el Pliego de condiciones respecto al cumplimiento del contrato, perfeccionamiento, formalización y trámites licitatorios serán de aplicación la LCSP, el R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LCAP; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local; el RDLeg 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; y los artículos 113 a 137 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, en la medida que estén vigentes, y demás disposiciones concordantes, según el orden de aplicación y prelación que en cada caso procediere.

Asimismo serán de específica aplicación las prescripciones contenidas en el RDLeg 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, Reglamento del dominio público hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, Reglamentación técnico sanitaria de las aguas contenida en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano y demás normas legales y reglamentarias de carácter nacional o autonómico.

## CLÁUSULA 6. TITULARIDAD DEL SERVICIO

El Ayuntamiento, con independencia de las obligaciones consignadas en este Pliego, conservará la titularidad del servicio, cuya gestión y explotación es objeto de concesión.

El derecho de explotación de los servicios implicará la transferencia al concesionario del riesgo operacional, según la definición del artículo 14.4 de la LCSP.

## CLÁUSULA 7. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

A efectos de determinar la publicidad y el procedimiento de adjudicación, el valor estimado del contrato regulado en el presente Pliego asciende a la cantidad de **XXXXXXXXXXXX € (XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX Euros)**.

## CLÁUSULA 8. DURACIÓN DEL CONTRATO

El contrato, regulado en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas, tendrá una duración, de **XXXXXXX AÑOS (XX),** a contar desde la fecha de formalización del contrato.

Esta duración, por tratarse de un contrato de concesión de servicios, y según establece el artículo 29.6 de la LCSP, viene determinada por el tiempo necesario para que el concesionario recupere su inversión tanto inicial como las inversiones durante la vida de la concesión, de acuerdo con el Artículo 10 del R.D. 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

Expirado el plazo de vigencia del Contrato, revertirán al Ayuntamiento los equipos, instalaciones y obras afectas a los servicios públicos encomendados al Concesionario, que deberán encontrarse, en la fecha de finalización del contrato regulado en el presente Pliego, en un perfecto estado de funcionamiento.

Con independencia del plazo indicado, y dado el carácter público del servicio que impone su prestación continuada, si al término del plazo de ejecución del contrato, habiendo publicado el Ayuntamiento el nuevo anuncio de licitación con tres meses de antelación a la finalización del presente contrato, no se hubiese concluido el proceso para otorgar de nuevo la gestión indirecta del servicio o el proceso para asumir su gestión directa, el concesionario se verá obligado a continuar con la prestación de todos los servicios contratados con los medios existentes durante nueve meses, según se establece en el artículo 29.4 de la LCSP.

# II. CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL CONTRATISTA

## CLÁUSULA 9. CAPACIDAD PARA CONTRATAR

9.1.- Podrán participar en la licitación del contrato regulado en el presente Pliego las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 71 de la LCSP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 85 de la citada LCSP.

Podrán igualmente participar en la licitación del contrato regulado en el presente Pliego las uniones temporales de empresarios en los términos establecidos por el artículo 69 de la LCSP y en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

La duración de las uniones temporales de empresarios será como mínimo coincidente con la del contrato hasta su extinción. De forma alternativa a la constitución de la UTE, las empresas que así lo estimen podrán optar por constituir una sociedad mercantil para desarrollar el objeto del contrato, debiendo acreditarse en este caso igualmente por parte de los empresarios que compondrían dicha sociedad su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional. Del mismo modo en este caso deberán presentar declaración indicando la forma societaria a adoptar y los porcentajes de participación en la misma.

9.2.- Las empresas españolas acreditarán su capacidad de obrar mediante la aportación, en los términos regulados en el presente Pliego, de sus Estatutos o reglas fundacionales, adecuadamente inscritas en el Registro Público que, según su naturaleza, corresponda.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 de la LCSP.

Las restantes empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la LCSP.

9.3.- Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello.

Los licitadores que actúen a través de personas facultadas para ello deberán obtener de la Secretaría Municipal, acto expreso y formal de bastanteo de la documentación que pretendan aportar a los efectos de acreditar su representación para licitar, con carácter previo y, al menos con tres días de antelación a la presentación de la misma.

## CLÁUSULA 10. SOLVENCIA

Los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica, a través de los medios de justificación que, al amparo de los artículos 74, 87 y 91 de la LCSP, se reseñan a continuación.

10.1.- Solvencia económica y financiera.

Los licitadores deberán acreditar la solvencia económica y financiera para el presente contrato, mediante:

* Acreditación de que su volumen anual de negocios es, al menos, igual a una vez y media el “valor estimado del contrato” expresado en la anterior Cláusula 7. El volumen anual de negocios de los licitadores se acreditará por medio de declaración responsable, acompañada de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

10.2.- Solvencia técnica y profesional.

Los licitadores deberán acreditar su experiencia en la prestación de servicios del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, mediante:

* Relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del presente contrato en el curso de los TRES últimos años en la que se indique importe, fecha y destinatario, público o privado de los mismos. Se deberá acreditar la prestación de estos servicios en, al menos, 3 municipios de más de XXXXXX habitantes.
* Acreditación de cumplimiento de las normas de garantía de calidad. Dicho cumplimiento se acreditará mediante la presentación del Certificado ISO 9001 sobre Sistemas de Gestión de Calidad, con el alcance mínimo del objeto del presente contrato, o similar.

10.3.- Solvencia económica, financiera, técnica y profesional de las uniones de empresarios.

Las condiciones de solvencia económica y financiera de los licitadores que concurran a la licitación con el compromiso de constituirse en unión de empresarios podrán acumularse a efectos de alcanzar las mínimas requeridas en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, siempre que los mismos ostenten una participación mínima de un 20%. En relación a la solvencia técnica y profesional, al menos uno de los licitadores deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones señaladas en la cláusula 10.2.

# III. PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

## CLÁUSULA 11. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

La selección del adjudicatario de la concesión objeto del presente Pliego se realizará por el procedimiento abierto, utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, de conformidad con lo previsto por el artículo 145 de la LCSP, atendiéndose a los criterios expresamente recogidos en el presente Pliego.

11.1.- Criterios de adjudicación

La adjudicación del contrato recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la oferta más ventajosa según los criterios establecidos en este pliego. Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato se agrupan, a efectos de su valoración, en las siguientes categorías:

A. Criterios evaluables de forma automática: hasta 60 puntos.

B. Criterios evaluables mediante juicio de valor: hasta 40 puntos.

A efectos de evitar la presentación de ofertas técnicas imprecisas, deficientes o no ajustadas a las especificaciones técnicas establecidas en el correspondiente Pliego, serán excluidas del procedimiento de licitación las ofertas que no alcancen 20 puntos en la valoración de los criterios evaluables mediante juicios de valor.

La evaluación de los criterios señalados se realizará en los siguientes términos:

**A. CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA MEDIANTE FÓRMULAS, HASTA 60 PUNTOS.**

En este apartado se evaluarán los criterios valorables de forma automática mediante fórmulas, con el siguiente desglose:

A.1.- CRITERIOS ECONÓMICOS: 35 PUNTOS.

1. **Canon variable mínimo XXXX €/m3. Hasta un máximo de 35 puntos.**

Se valorará el incremento ofertado por los licitadores del canon variable sobre XXXX €/m3 mínimos establecidos. Se otorgará la mayor puntuación a quién ofrezca un mayor porcentaje de incremento, y al resto de forma proporcional, de conformidad con la siguiente fórmula:

$$Pi=35\*\left(1-\frac{(Cmax-Ci)^{3}}{Cmax^{5}}\right)$$

Siendo:

 Pi = Puntuación asignada al licitador “i”.

 Ci = Porcentaje (con dos decimales máximo) de incremento sobre XXX €/m3 establecido como mínimo, ofertado por el licitador “i”.

 Cmax = Porcentaje máximo (con dos decimales máximo) de incremento sobre XXX €/m3 establecido como mínimo, ofertado por los licitadores.

**SE ADJUNTA ESTA FÓRMULA A TÍTULO DE EJEMPLO, SE PODRÁ ADAPTAR A CADA LICITACIÓN SEGÚN SUS CARACTERÍSTICAS.**

A.2.- CRITERIOS MEDIOAMBIENTALES: 15 PUNTOS.

1. **Compromiso de implantación de los Sistemas de Gestión Ambiental mediante el Certificado ISO 14001, o similar. Hasta un máximo de 5 puntos.**

Se valorará a los licitadores que, con el objetivo de identificar, priorizar y gestionar los riesgos ambientales inherentes a los servicios objeto del presente contrato, acrediten su compromiso de implantación de los Sistemas de Gestión Ambiental mediante el Certificado ISO 14001, o similar.

Se otorgará la máxima puntuación a los licitadores que, manteniendo su vigencia durante toda la duración del contrato, se comprometan a su implantación en el plazo máximo de 1 año desde la fecha de la firma del contrato, con cero puntos a los licitadores que no se comprometan, y al resto:

 Pi = Pmáx / A

Donde:

Pi: Puntuación obtenida por el licitador en este criterio.

 Pmáx: Puntuación máxima a obtener en este criterio.

A: Año de vigencia del contrato (1º a Xº) en que se compromete a su implantación el licitador.

El adjudicatario remitirá al Órgano de Contratación el correspondiente Certificado emitido por la entidad acreditadora, en el momento de su obtención, junto con declaración responsable comprometiéndose a mantener tal certificado vigente durante toda la duración del contrato. En cualquier caso, el Órgano de Contratación podrá solicitar al adjudicatario la comprobación de que el Certificado continúa vigente durante toda la vigencia del contrato desde su obtención.

Este compromiso, que incluye implantación y vigencia, en caso de ser aportado por el licitador, se considera una de las obligaciones principales del contrato, por lo que según el Art. 211.f de la Ley 9/2017, su incumplimiento, por parte del adjudicatario, se considerará como causa de resolución del contrato.

**b) Compromiso de implantación de los Sistemas de Gestión de Energía mediante el Certificado ISO 50001, o similar. Hasta un máximo de 5 puntos.**

Se valorará a los licitadores que, con el objetivo de reducir los costes energéticos y avanzar en el ámbito de la energía limpia en los servicios objeto del presente contrato, acrediten su compromiso de implantación de los Sistemas de Gestión de Energía mediante el Certificado ISO 50001, o similar.

Se otorgará la máxima puntuación a los licitadores que, manteniendo su vigencia durante toda la duración del contrato, se comprometan a su implantación en el plazo máximo de 3 años desde la fecha de la firma del contrato, con cero puntos a los licitadores que no se comprometan, y al resto:

 Pi = Pmáx / (A – 2)

Donde:

Pi: Puntuación obtenida por el licitador en este criterio.

 Pmáx: Puntuación máxima a obtener en este criterio.

A: Año de vigencia del contrato (3º a Xº) en que se compromete a su implantación el licitador.

El adjudicatario remitirá al Órgano de Contratación el correspondiente Certificado emitido por la entidad acreditadora, en el momento de su obtención, junto con declaración responsable comprometiéndose a mantener tal certificado vigente durante toda la duración del contrato. En cualquier caso, el Órgano de Contratación podrá solicitar al adjudicatario la comprobación de que el Certificado continúa vigente durante toda la vigencia del contrato desde su obtención.

Este compromiso, que incluye implantación y vigencia, en caso de ser aportado por el licitador, se considera una de las obligaciones principales del contrato, por lo que según el Art. 211.f de la Ley 9/2017, su incumplimiento, por parte del adjudicatario, se considerará como causa de resolución del contrato.

**c) Vehículos eficientes medioambientalmente con Categoría “Cero” o “Eco”, de entre los solicitados en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Hasta un máximo de 3 puntos.**

Se valorará el compromiso de los licitadores de aportar, para la prestación del servicio, vehículos eficientes medioambientalmente con Categoría “Cero” o “Eco”. Así, según el porcentaje de vehículos eficientes medioambientalmente, se valorará:

- Aporta 100% vehículos con Categoría “Cero” o “Eco”: 3,0 puntos.

- Aporta 50% o más vehículos Categoría “Cero” o “Eco”: 1,5 puntos.

- Aporta menos del 50% vehículos Categoría “Cero” o “Eco”: 0,5 puntos.

Estos compromisos, en caso de ser aportados por el licitador, se considerarán obligaciones principales del contrato, por lo que según el Art. 211.f de la Ley 9/2017, su incumplimiento por parte del adjudicatario será considerado como causa de resolución del contrato.

**d) Uso de energía renovable. Hasta un máximo de 2 puntos.**

Se valorará hasta con 2 puntos de manera automática a los licitadores que acrediten el compromiso de que la energía eléctrica consumida en el servicio tenga origen renovable, según el siguiente baremo:

 - Menor del 10%: 0 puntos

 - Hasta el 25%: 0,5 puntos

 - Hasta el 50%: 1 puntos

 - Hasta el 75%: 1,5 puntos

 - Hasta el 100%: 2 puntos

A.3.- CRITERIOS SOCIALES: 10 PUNTOS.

1. **Compromiso de implantación de los Sistemas de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales mediante la Norma OHSAS 18001 o ISO 45001, o similar. Hasta 5 puntos.**

Se valorará a los licitadores que, con el objetivo de garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo en los servicios objeto del presente contrato, acrediten su compromiso de implantación de los Sistemas de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales mediante la Norma OHSAS 18001 o ISO 45001, o similar.

Se otorgará la máxima puntuación a los licitadores que, manteniendo su vigencia durante toda la duración del contrato, se comprometan a su implantación en el plazo máximo de 1 año desde la fecha de la firma del contrato, con cero puntos a los licitadores que no se comprometan, y al resto:

 Pi = Pmáx / A

Donde:

 Pi: Puntuación obtenida por el licitador en este criterio.

 Pmáx: Puntuación máxima a obtener en este criterio.

A: Año de vigencia del contrato (1º a Xº) en que se compromete a su implantación el licitador.

El adjudicatario remitirá al Órgano de Contratación el correspondiente Certificado emitido por la entidad acreditadora, en el momento de su obtención, junto con declaración responsable comprometiéndose a mantener tal certificado vigente durante toda la duración del contrato. En cualquier caso, el Órgano de Contratación podrá solicitar al adjudicatario la comprobación de que el Certificado continúa vigente durante toda la vigencia del contrato desde su obtención.

Este compromiso, que incluye implantación y vigencia, en caso de ser aportado por el licitador, se considera una de las obligaciones principales del contrato, por lo que según el Art. 211.f de la Ley 9/2017, su incumplimiento, por parte del adjudicatario, se considerará como causa de resolución del contrato.

1. **Acciones formativas. Hasta un máximo de 5 puntos.**

Se valorará a los licitadores que acrediten, para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, el compromiso de ejecución de un Plan de Formación dirigido al personal adscrito que conste de:

• Para el Jefe de Servicio: 20 horas anuales de formación.

• Para cada Administrativo: 15 horas anuales de formación.

• Para cada Oficial: 15 horas anuales de formación.

• Para cada Operario: 10 horas anuales de formación.

Cada una de las horas de formación comprometida por el licitador debe estar convenientemente justificada mediante Certificado emitido por la entidad organizadora de cada formación, así como con la correspondiente declaración responsable del propio trabajador.

La valoración se realizará atendiendo al compromiso que acredite el licitador, otorgándose la máxima puntuación a los que su compromiso alcance el 100% de las horas de formación establecidas anteriormente y cero puntos a los que no aporten compromiso. Al resto se les valorará de manera proporcional de acuerdo con el alcance de su compromiso que, en todo caso, ofertarán en porcentaje y de manera lineal para todas las categorías profesionales. No se valorarán las ofertas que establezcan diferentes porcentajes de alcance según categorías.

El adjudicatario remitirá anualmente al Órgano de Contratación los correspondientes Certificados emitidos por las entidades organizadoras de cada formación, unidos a las declaraciones responsables de los trabajadores, que justifiquen el grado de cumplimiento de su compromiso ofertado. En cualquier caso, el Órgano de Contratación podrá solicitar al adjudicatario la presentación de toda la documentación en el momento que estime oportuno.

Este compromiso, en caso de ser aportado por el licitador, se considera una de las obligaciones principales del contrato, por lo que según el Art. 211.f de la Ley 9/2017, su incumplimiento, por parte del adjudicatario, se considerará como causa de resolución del contrato.

**B. CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR, HASTA 40 PUNTOS.**

En este apartado se evaluarán los criterios valorables mediante juicio de valor, con el siguiente desglose:

B.1.- Proyecto de organización y gestión del Servicio propuesto, hasta 8 puntos.

Se valorará los medios personales, materiales y técnicos que el licitador ponga a disposición para la organización y gestión de los servicios objeto del presente contrato, así como el Proyecto de organización y gestión del Servicio propuesto.

B.2.- Plan de explotación, mantenimiento y conservación de las instalaciones de abastecimiento de agua, hasta 6 puntos.

Se asignará hasta un máximo de 6 puntos para la valoración del Plan de explotación, mantenimiento y conservación de las instalaciones del servicio.

El licitador deberá elaborar un plan de explotación, mantenimiento y conservación de todas las instalaciones, que comprenda la estructura organizativa del servicio, las operaciones periódicas de mantenimiento a realizar, la frecuencia de estas, los servicios de retén y guardia para la atención de averías y aquellas otras cuestiones que en relación a este aspecto considere de interés para el Servicio.

B.3.- Plan de control de calidad del agua suministrada, hasta 3 puntos.

Se asignará hasta un máximo de 3 puntos para la valoración del Plan de Control de Calidad del agua suministrada y distribuida en el municipio presentado por los licitadores, atendiendo al programa de recogida de muestras para la realización de análisis, la frecuencia, los medios humanos y técnicos asignados para el control de calidad del agua, los protocolos de comunicación con las Autoridades Sanitarias, el Ayuntamiento y el suministrador de agua potable para la resolución de incumplimientos e incidencias detectadas en la calidad del agua distribuida así como la disponibilidad de laboratorios propios o externos con acreditación para la realización de analíticas.

B.4.- Plan de mejora del balance hidráulico del sistema de agua potable, hasta 3 puntos.

Se asignará hasta un máximo de 3 puntos a la propuesta de planes de actuación de mejora y control del rendimiento hidráulico y de un plan de control permanente de fugas.

B.5.- Plan de explotación, mantenimiento y conservación de las instalaciones de alcantarillado, hasta 6 puntos.

Se asignará hasta un máximo de 6 puntos para la valoración del Plan de explotación, mantenimiento y conservación de las instalaciones de alcantarillado.

A efectos de valoración se considerará el mantenimiento preventivo, correctivo, predictivo, frecuencias, tiempo de respuesta en caso de avería, control de procedimientos, etc..

B.6.- Plan de gestión y lectura de contadores, hasta 2 puntos.

Se asignará un máximo de 2 puntos a este apartado.

Se valorará la inclusión, por parte de los licitadores, de una propuesta de la programación y los medios asignados a la lectura, gestión y comprobación de contadores. Se valorará la utilización de herramientas informáticas indicadas para la organización de la lectura de contadores, que incluya el manejo de rutas de lectura, la planificación de lecturas, control de trabajo y rendimientos obtenidos, etc.

B.7.- Plan de Gestión Comercial, hasta 4 puntos.

Se asignará hasta un máximo de 4 puntos a este apartado.

Se valorará el Sistema de Gestión Comercial propuesto, la claridad de la información contenida en el recibo, los servicios de atención telefónica para recepción de avisos, consultas e información al usuario, así como los plazos de atención de las reclamaciones, gestión de impagados, etc. Se valorará especialmente las mejoras propuestas para la evaluación de la satisfacción del cliente y la descripción de los procedimientos incluidos en el Ciclo Comercial.

B.8.- Plan de innovación y herramientas de gestión, hasta 8 puntos.

Se asignará hasta un máximo de 8 puntos a este apartado.

Se valorará la inclusión de herramientas de gestión y, en concreto, la implantación de un Sistema de Información Geográfica, para el mantenimiento y la gestión de los servicios, y de un cuadro de mando, un sistema de indicadores de gestión y otras innovaciones que el oferente considere.

Todos los apartados definidos anteriormente se valorarán según una escala de seis tramos que va desde “Muy deficiente” a “Excelente”, entendiendo en principio como excelente a la mejor de las ofertas presentadas en cada apartado, a los que se les asigna la siguiente puntuación:

* Muy deficiente 0,0 x Puntuación máxima del apartado
* Deficiente 0,2 x Puntuación máxima del apartado
* Regular 0,4 x Puntuación máxima del apartado
* Buena 0,6 x Puntuación máxima del apartado
* Muy buena 0,8 x Puntuación máxima del apartado
* Excelente 1,0 x Puntuación máxima del apartado

Las ofertas que obtengan una puntuación inferior a 20 puntos en el apartado de criterios evaluables según juicio de valor se considerarán rechazadas sin que se proceda a la apertura del Sobre Nº 3.

## CLÁUSULA 12. ANUNCIO DE LICITACIÓN

Se anunciará y convocará el concurso de licitación mediante publicación del mismo en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la LCSP.

## CLÁUSULA 13. INFORMACIÓN A LOS LICITADORES

Los interesados en participar en el procedimiento regulado en el presente Pliego podrán solicitar al órgano de contratación la información o documentación relacionada con el contrato a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, según lo establecido en los Artículos 136 y 138 de la LCSP.

Así, los interesados podrán visitar las instalaciones del servicio en la fecha prevista en el Anuncio de Licitación, con el fin de que tengan un conocimiento adecuado de los bienes y equipos que lo integran, su estado de conservación y funcionamiento, así como cualquier aclaración que pudieran solicitar, de la cual se dará cuenta a todos los interesados para procurar la igualdad de tratamiento entre ellos y facilitar la mayor información posible a todos los licitadores, a través del perfil del contratante en la Plataforma de Contratación.

A través del correo electrónico establecido en el Anuncio de Licitación, los interesados deberán dirigir sus solicitudes de asistencia a la visita programada consignando los datos identificativos de la empresa y una dirección de correo electrónico, así como la identidad de las personas que comparecerán al acto de la visita. En todo caso, el acceso a las instalaciones se efectuará bajo la dirección y el control del personal designado a tal efecto, el cual acompañará a los interesados en todo momento y les informará.

Se contestará, mediante publicación, a través de la Plataforma de Contratación a todas las cuestiones que pudieran surgir a los licitadores en lo referido al alcance de las menciones establecidas en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, a efectos de publicidad e igualdad entre los licitadores.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 138.3 de la LCSP, no se contestarán aquellas cuestiones que sean recibidas en los diez días anteriores al de finalización del plazo de presentación de ofertas.

## CLÁUSULA 14. PLAZO Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

14.1.- Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán en la forma indicada en los apartados siguientes, en el lugar y plazo señalados en el anuncio de licitación, que en ningún caso será inferior a 26 días naturales desde la fecha de publicación del anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

14.2.- La forma de presentación de las proposiciones en la presente licitación será electrónica. Los licitadores deberán preparar y presentar obligatoriamente sus proposiciones de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (https://contrataciondelestado.es) de acuerdo con lo previsto en la guía de los Servicios de Licitación Electrónica para empresas que podrán encontrar en el siguiente enlace:

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasInfo>

En la citada guía se indica como el licitador debe preparar, firmar y enviar la documentación y los sobres electrónicos que componen la proposición mediante la “Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas” que se pone a su disposición y que se ejecuta automáticamente en su equipo local siguiendo las instrucciones que figuran en la guía referenciada. A tales efectos, es requisito inexcusable ser usuario registrado de la Plataforma de Contratación del Sector Público y rellenar tanto los datos básicos como los datos adicionales (ver Guía de Utilización de la Plataforma de Contratación del Sector Público para empresas – Guía del Operador Económico, disponibles en el anterior enlace) así como añadir a “Mis licitaciones” aquella para la que se desee descargar dicha herramienta.

En la utilización de la referida Herramienta deberán seguirse las indicaciones que la misma facilite respecto de la división en lotes del expediente, la aportación documental tanto en cuanto a su contenido, la utilización de plantillas y su alcance, como al del formato de los ficheros a incorporar y a la firma electrónica de los mismos y de los sobres electrónicos donde se incluyan.

14.3.- En el presente procedimiento de licitación no se admitirán aquellas ofertas que no sean presentadas a través de los medios electrónicos descritos.

14.4.- En caso de que, una vez abierta una proposición, cualquiera de los documentos de una oferta no pueda visualizarse correctamente, se permitirá, que en un plazo máximo de 24 horas desde que se le notifique dicha circunstancia, el licitador presente en formato digital el documento incluido en el fichero erróneo. El documento presentado posteriormente no podrá sufrir ninguna modificación respecto al original incluido en la oferta. Si el órgano de contratación comprueba que el documento ha sufrido modificaciones, la oferta del licitador no será tenida en cuenta.

14.5.- Una vez realizada la presentación, la Herramienta proporcionará al licitador un justificante de envío susceptible de almacenamiento e impresión, con sello de tiempo en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

14.6.- La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por el empresario de la documentación que tiene carácter contractual sin salvedad alguna.

14.7.- Si tras la presentación de la oferta se produjera una rectificación del anuncio de licitación, deberá estarse a las instrucciones que al respecto pudiera dar el órgano de contratación a través del Perfil de Contratante sobre el alcance de dicha rectificación y la necesidad o no de descargar de nuevo la herramienta de presentación de ofertas y volver a presentar la misma.

14.8.- En todo caso se garantizará la integridad de los datos y la confidencialidad de las ofertas, así como que el contenido de las mismas no será conocido hasta después de finalizado el plazo para su presentación y hasta el momento fijado para su apertura. La apertura de las ofertas electrónicas podrá ser pública, en cuyo caso se indicará así expresamente en el anuncio de licitación.

14.9.- El envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, en el caso de que por dificultades técnicas de la Plataforma de Contratación del Sector Público no fuera posible la remisión íntegra de la oferta. En este caso, se trasmitirá primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después el licitador deberá remitir el fichero que contiene la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas a la dirección indicada en el anuncio de licitación o, de existir, en el requerimiento. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada. La herramienta de presentación de ofertas determinará si concurren las circunstancias exigidas para este proceso.

14.10.- En el caso de tener que remitir documentación en soporte físico o digital, bien por tratarse de una presentación de proposiciones mixta o de concurrir las circunstancias previstas en el párrafo anterior referido al envío de la huella electrónica, en el relativo a la calidad de los documentos electrónicos o digitales, el envío o presentación complementario se realizará en la dirección indicada en el anuncio de licitación o, de existir, en el requerimiento. La forma de presentación, en este caso, se ajustará a lo previsto en el anuncio o en el requerimiento.

14.11.- El soporte relativo al uso de la Plataforma de Contratación del Sector Público podrá obtenerse escribiendo a contrataciondelestado@minhafp.es. En caso de requerirse soporte sobre la utilización de la herramienta de presentación electrónica de ofertas podrá escribirse a licitacionE@minhafp.es.

14.12.- Cada licitador no podrá presentar más de una proposición sin perjuicio, en su caso, de las soluciones variantes. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la inadmisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de distintas proposiciones por empresas vinculadas producirá los efectos que reglamentariamente se determinen en relación con la aplicación del régimen de ofertas anormalmente bajas previsto en el artículo 149 de la LCSP. A tales efectos, se consideran empresas vinculadas las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio.

**EN CASO DE NO DISPONER DE MEDIOS ELECTRÓNICOS**

14.1.- Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán en la forma indicada en los apartados siguientes, en el lugar y plazo señalados en el anuncio de licitación, que en ningún caso será inferior a 26 días naturales desde la fecha de publicación del anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

14.2.- En aplicación de la salvedad recogida en el punto 3.c) de la Disposición Adicional 19.1. Decimoquinta de la LCSP que establece que los órganos de contratación no estarán obligados a exigir el empleo de medios electrónicos en el procedimiento de presentación de ofertas en el caso en que la utilización de medios electrónicos para la presentación de ofertas requiera equipos ofimáticos especializados de los que no dispone el órgano de contratación, **la presentación se realizará de forma manual**, mediante la entrega de las proposiciones en el Registro General del Ayuntamiento en el domicilio que se indica en el Anuncio de Licitación, bien personalmente o bien mediante envío por mensajería entregado dentro del plazo señalado. También podrán presentarse proposiciones por correo, en cuyo caso, el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar el mismo día al Órgano de Contratación, por fax, télex o telegrama, la remisión de la proposición. Sin tales requisitos, no será admitida la proposición en el caso en que se recibiera fuera del plazo establecido en el anuncio de licitación.

No obstante, transcurridos diez (10) días naturales desde la terminación del plazo de presentación, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

14.3.- La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por el empresario de la documentación que tiene carácter contractual sin salvedad alguna.

## CLÁUSULA 15. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

15.1.- Las proposiciones constarán TRES (3) SOBRES:

* SOBRE 1: “DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE REQUISITOS PREVIOS”.
* SOBRE 2: “DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR”.
* SOBRE 3: “DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA”.

La inclusión de documentación en sobres distintos a los que corresponde, conllevará la exclusión de la oferta presentada por el licitador. Así, la inclusión en el SOBRE 1 de documentos o datos relativos a la oferta económica o a alguno de los otros criterios cuantificables de forma automática, o que deban figurar en el SOBRE 2, también conllevará la exclusión de la oferta presentada por el licitador.

15.2.- La falsedad o inexactitud de los datos contenidos en los sobres podrá dar lugar a la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

**SOBRE 1: “DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE REQUISITOS PREVIOS”**

De conformidad con lo previsto en el artículo 140 y 141 de la LCSP, los licitadores deberán incluir:

* El formulario normalizado del documento europeo único de contratación (DEUC) establecido en el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 05 de enero de 2016

<https://ec.europa.eu/tools/espd/filter?lang=es>.

Para cumplimentar este formulario puede ser de utilidad la recomendación de 6 de abril de 2016 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado a los órganos de contratación en relación con la utilización del documento europeo único de contratación previsto en la nueva directiva de contratación pública, publicada en el BOE» núm. 85, de 8 de abril de 2016, y disponible en el siguiente enlace:

<http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/D.G.%20PATRIMONIO/Junta%20Consultiva/informes/Informes%202016/Recomendacion%20de%20la%20JCCA%20sobre%20el%20DEUC%20aprobada%20el%206%20abril%20de%202016%20_3_.pdf>.

* Una declaración de pertenencia o vinculación a grupo de empresas, indicando si alguna de esas empresas se presentan a la licitación.
* En caso de que varios empresarios concurran agrupados en una unión temporal de empresarios, cada empresa deberá aportar el DEUC a que se refiere el párrafo anterior. Asimismo, deberán aportar un compromiso de constituir la unión temporal, cuya duración será, como mínimo, la duración del contrato hasta su extinción, y deberán indicar los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban y la participación de cada uno de ellos, en los términos previstos en el art. 69.3 LCSP.
* En el caso en que el licitador recurra a la solvencia y medios de otras empresas o personas físicas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP (Integración de la solvencia con medios externos), cada una de ellas también deberá presentar el DEUC, acompañado del compromiso por escrito de dichas entidades.

Además de la declaración citada, se deberá presentar la siguiente documentación:

* Declaración de documentos o datos de los licitadores de **carácter confidencial**. Los licitadores deberán indicar qué documentos (o partes de los mismos) o datos de los incluidos en las ofertas tiene la consideración de “confidenciales”. La declaración de confidencialidad no podrá efectuarse en términos genéricos ni referirse a la totalidad de la documentación presentada por el licitador, conforme al art.133 LCSP. La condición de confidencial deberá reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma claramente identificable) en el propio documento que tenga tal condición, señalando además en la declaración los motivos que justifican tal consideración. De no aportarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.
* Los empresarios extranjeros deberán presentar además de documentación señalada anteriormente, la documentación específica que a continuación se detalla:

Todas las empresas no españolas deben aportar:

a) Declaración expresa de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles en cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante. (art.140.1. f) de la LCSP).

b) En el caso de personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio (art. 68 LCSP).

* Designación de una dirección de correo electrónico a la que se puedan remitir las notificaciones y requerimientos.

Todo ello, no obstante sin perjuicio de que cuando el órgano de contratación lo estime conveniente, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, pueda recabar en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato, en todo caso, antes de proceder a adjudicar el contrato.

La falta de presentación de cualquiera de los documentos que deben incluirse en el SOBRE Nº. 1 podrá ser causa de exclusión de la licitación. En el caso de que lo advertido consista en deficiencias subsanables, se seguirá la tramitación prevista en la cláusula 17 del presente PCAP.

Todas estas declaraciones y compromisos del licitador serán específicos para el contrato al que se licite y estarán expedidos dentro del plazo señalado en el anuncio para la presentación de proposiciones.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

**SOBRE 2: “DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE UN JUICIO DE VALOR “**

CONTENIDO:

La documentación relativa a estos criterios debe presentarse, en todo caso, en un sobre independiente del resto de la proposición valorable de forma automática, con objeto de evitar el conocimiento de esta última antes de que se haya efectuado la valoración de aquella.

La inclusión en este sobre de documentación que permita conocer la oferta presentada por el licitador en el Sobre Nº 3, incluso parcialmente, determinará la exclusión de su oferta del procedimiento.

Se incluirán en este Sobre Nº 2 todos aquellos documentos que permitan a la Administración contratante apreciar la idoneidad del modelo de gestión propuesto por los licitadores.

En este sobre se incluirá la documentación necesaria para valorar los criterios de adjudicación evaluables por juicio de valor, es decir, aquellos no evaluables de forma automática.

La documentación aportada deberá presentarse estructurada conforme a los siguientes apartados:

1. Proyecto de organización y gestión del Servicio propuesto.

2. Plan de explotación, mantenimiento y conservación de las instalaciones de abastecimiento de agua.

3. Plan de control de calidad del agua suministrada.

4. Plan de mejora del balance hidráulico del sistema de agua potable.

5. Plan de explotación, mantenimiento y conservación de las instalaciones de alcantarillado.

6. Plan de gestión y lectura de contadores.

7. Plan de Gestión Comercial.

8. Plan de innovación y herramientas de gestión.

Si el licitador no aporta la documentación relativa a alguno de estos criterios de adjudicación, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

Los licitadores sólo podrán proponer una solución por cada apartado del Sobre Nº 2, descartándose variantes técnicas o condicionadas.

**SOBRE 3. PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA POR APLICACIÓN DE REGLAS O FÓRMULAS.**

CONTENIDO:

Deberá contener la siguiente documentación:

a) La Oferta, la cual se ajustará estrictamente conforme al modelo que se incorpora en el **Anexo II** del presente pliego.

b) Estudio económico y financiero de la oferta: Memoria justificativa de explotación y plan económico y financiero, que deberá extenderse al horizonte temporal de vigencia del contrato a euros corrientes, y que deberá presentarse en formato hoja de cálculo compatible con Excel.

Para la elaboración del presente estudio, los licitadores atenderán a los datos facilitados en el presente pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rige la presente licitación.

Además, para la elaboración del presente estudio, los licitadores deberán reflejar la información convenientemente justificada y coherente con el Servicio propuesto.

El presente estudio atenderá a la misma estructura que presenta el Estudio de Viabilidad Económico-Financiera de la presente licitación, y que se ajunta en **Anexo III**.

Para los cálculos del estudio económico se deberán utilizar, en todo el periodo de la concesión, un incremento de usuarios del X% anual y un incremento de ingresos vía tarifas del X% anual.

Todos los licitadores deberán contemplar en su estudio todas y cada una de las partidas de gasto relacionadas en el Estudio de Viabilidad Económico-Financiera de la presente licitación, no pudiendo asumir ninguna de ellas total o parcialmente dentro de la partida de gastos generales. Se justificará razonadamente todos los conceptos de gasto contemplados en el Estudio de Viabilidad Económico-Financiera del Anteproyecto de Explotación (**Anexo III**).

**EN CASO DE NO DISPONER DE MEDIOS ELECTRÓNICOS**

15.1.- La documentación para la licitación se presentará en TRES (3) SOBRES cerrados y firmados por el licitador o la persona que lo represente, indicando en el exterior:

Nombre de la licitación a la que se concurre.

Licitador o representante, nombre de la persona, apellidos y firma.

Razón social y C.I.F.

Teléfono, fax y correo electrónico.

Fecha.

En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido.

15.2.- **Sobre número 1: Deberá tener el siguiente título: "SOBRE Nº 1: Documentación General para participar en la licitación, por procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación, para la Concesión del SERVICIO DE ABASTECIMIENTO Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE XXXXXXXXXXXXXXXXXX”.**

Su contenido será el siguiente:

* El documento o documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la proposición, en la forma siguiente:
	+ Documento Nacional de Identidad, cuando se trate de empresarios individuales. Si se trata de personas jurídicas deberá presentar escritura de constitución, y de modificación en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial que fuera preceptivo.
	+ Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 de la LCSP.
	+ Los restantes empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la representación diplomática española en el Estado correspondiente, en la que se haga constar que figuran inscritos en el Registro local, profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades que constituyen el objeto del contrato. Así mismo, deberán aportar informe de la respectiva misión diplomática permanente española relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma sustancialmente análoga. Igualmente, dichas empresas deberán tener abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil.
* Cuando el licitador actúe mediante representante, éste deberá aportar documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar, bastanteado por la Secretaría del Ayuntamiento. La aportación de la mera diligencia de bastanteo del documento de apoderamiento podrá suplir la aportación de éste.
* Una declaración de pertenencia o vinculación a grupo de empresas, indicando si alguna de esas empresas se presenta a la licitación.
* En caso de que varios empresarios concurran agrupados en una unión temporal de empresarios, deberán aportar un compromiso de constituir la unión temporal, cuya duración será, como mínimo, la duración del contrato hasta su extinción, y deberán indicar los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban y la participación de cada uno de ellos, en los términos previstos en el art. 69.3 LCSP.
* En el caso en que el licitador recurra a la solvencia y medios de otras empresas o personas físicas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP (Integración de la solvencia con medios externos) deberá aportar el compromiso por escrito de dichas entidades.
* La solvencia técnica o profesional y la solvencia económica y financiera se acreditarán conforme a lo señalado en la cláusula 10 del presente Pliego.
* Testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable del licitador, según modelo adjunto en **Anexo I** del presente pliego, otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración conforme al artículo 71 de la LCSP, incluyendo expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

* Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
* En el caso de personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio (art. 68 LCSP).
* Declaración de documentos o datos de los licitadores de carácter confidencial. Los licitadores deberán indicar qué documentos (o partes de los mismos) o datos de los incluidos en las ofertas tiene la consideración de “confidenciales”. La declaración de confidencialidad no podrá efectuarse en términos genéricos ni referirse a la totalidad de la documentación presentada por el licitador, conforme al art.133 LCSP. La condición de confidencial deberá reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma claramente identificable) en el propio documento que tenga tal condición, señalando además en la declaración los motivos que justifican tal consideración. De no aportarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.
* Toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia.

15.3.- **Sobre número 2: Deberá tener el siguiente título: "SOBRE Nº 2: Documentación valorable mediante juicio de valor para participar en la licitación, por procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación, para la Concesión del SERVICIO DE ABASTECIMIENTO Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE XXXXXXXXXXXXXXXXXX”.**

La documentación relativa a estos criterios debe presentarse, en todo caso, en un sobre independiente del resto de la proposición valorable de forma automática, con objeto de evitar el conocimiento de esta última antes de que se haya efectuado la valoración de aquella.

La inclusión en este sobre de documentación que permita conocer la oferta presentada por el licitador en el Sobre Nº 3, incluso parcialmente, determinará la exclusión de su oferta del procedimiento.

Se incluirán en este Sobre Nº 2 todos aquellos documentos que permitan a la Administración contratante apreciar la idoneidad del modelo de gestión propuesto por los licitadores.

En este sobre se incluirá la documentación necesaria para valorar los criterios de adjudicación evaluables por juicio de valor, es decir, aquellos no evaluables de forma automática.

La documentación aportada deberá presentarse estructurada conforme a los siguientes apartados:

1. Proyecto de organización y gestión del Servicio propuesto.
2. Plan de explotación, mantenimiento y conservación de las instalaciones de abastecimiento de agua.
3. Plan de control de calidad del agua suministrada.
4. Plan de mejora del balance hidráulico del sistema de agua potable.
5. Plan de explotación, mantenimiento y conservación de las instalaciones de alcantarillado.
6. Plan de gestión y lectura de contadores.
7. Plan de Gestión Comercial.
8. Plan de innovación y herramientas de gestión.

Si el licitador no aporta la documentación relativa a alguno de estos criterios de adjudicación, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

Los licitadores sólo podrán proponer una solución por cada apartado del Sobre Nº 2, descartándose variantes técnicas o condicionadas.

Además de la copia impresa de toda la proposición técnica, se entregará en un CD una copia de todos los documentos **en formato digital** para facilitar el análisis de ofertas. Dichos archivos deberán ser una copia idéntica a la copia impresa, considerándose esta última como válida en caso de detectarse diferencias entre ambas.

15.4.- **Sobre número 3: Deberá tener el siguiente título: "SOBRE Nº 3: Documentación valorable de forma automática para participar en la licitación, por procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación, para la Concesión del SERVICIO DE ABASTECIMIENTO Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE XXXXXXXXXXXXXXXXXX”.**

Deberá contener la siguiente documentación:

a) La Oferta, la cual se ajustará estrictamente conforme al modelo que se incorpora en el **Anexo II** del presente pliego.

b) Estudio económico y financiero de la oferta: Memoria justificativa de explotación y plan económico y financiero, que deberá extenderse al horizonte temporal de vigencia del contrato a euros corrientes, y que deberá presentarse además de en papel en soporte informático, en formato hoja de cálculo compatible con Excel.

Para la elaboración del presente estudio, los licitadores atenderán a los datos facilitados en el presente pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rige la presente licitación.

Además, para la elaboración del presente estudio, los licitadores deberán reflejar la información convenientemente justificada y coherente con el Servicio propuesto.

El presente estudio atenderá a la misma estructura que presenta el Estudio de Viabilidad Económico-Financiera de la presente licitación, y que se ajunta en **Anexo III**.

Para los cálculos del estudio económico se deberán utilizar, en todo el periodo de la concesión, un incremento de usuarios del X% anual y un incremento de ingresos vía tarifas del X% anual.

Todos los licitadores deberán contemplar en su estudio todas y cada una de las partidas de gasto relacionadas en el Estudio de Viabilidad Económico-Financiera de la presente licitación, no pudiendo asumir ninguna de ellas total o parcialmente dentro de la partida de gastos generales. Se justificará razonadamente todos los conceptos de gasto contemplados en el Estudio de Viabilidad Económico-Financiera del Anteproyecto de Explotación (**Anexo III**).

Además de la copia impresa de toda la proposición, se entregará en un CD una copia de todos los documentos **en formato digital** para facilitar el análisis de ofertas. Dichos archivos deberán ser una copia idéntica a las copias impresas, considerándose esta última como válida en caso de detectarse diferencias entre ambas.

## CLÁUSULA 16. MESA DE CONTRATACIÓN

La composición de la mesa de contratación se publicará en la Plataforma de Contratación, y estará presidida por un miembro del Ayuntamiento o un funcionario del mismo, y formarán parte de la misma como vocales el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuido la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio del Ayuntamiento, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio de la misma. Actuará como Secretario, un funcionario del Ayuntamiento.

## CLÁUSULA 17. CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL

Terminado el plazo de presentación de proposiciones, y convocada la Mesa de Contratación, se procederá a la enumeración de las proposiciones recibidas o de la ausencia de licitadores y apertura y calificación de la documentación general contenida en los sobres nº 1 presentados por los licitadores. Si la Mesa de Contratación observara defectos formales en la documentación presentada concederá un plazo no superior a tres días hábiles para que el licitador lo subsane, con apercibimiento de exclusión en caso de no efectuar dicha subsanación. La notificación será realizada por fax, telegrama o correo electrónico al licitador correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente y publicada en la Plataforma de Contratación.

Si la documentación de un licitador contuviese defectos substanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, la Mesa de Contratación, a efectos de completar la acreditación de la solvencia de los licitadores, podrá recabar de éstos las aclaraciones que estime oportunas sobre las certificaciones y documentos presentados, así como requerirlos para la presentación de otros documentos complementarios, requerimiento que deberá ser cumplimentado en el plazo máximo de cinco días naturales y siempre antes de la declaración de admisión de las proposiciones.

## CLÁUSULA 18. EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

El Ayuntamiento informará a los licitadores, mediante comunicación o publicación en la Plataforma de Contratación, de las fechas asignadas para la apertura de los sobres. El procedimiento general de apertura de proposiciones y propuesta de adjudicación será el que se describe a continuación.

La Mesa de contratación, una vez calificada la documentación del sobre Nº 1, realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, realizará en acto público la apertura de los Sobres Nº 2 de los licitadores admitidos, con arreglo al siguiente procedimiento. La convocatoria se realizará con una antelación mínima de tres días, y se publicará, con la misma antelación, en la Plataforma de Contratación.

* En primer lugar, el Presidente dará cuenta a los asistentes del número de proposiciones recibidas y del nombre de los licitadores, comunicando el resultado de la calificación de la documentación general presentada en los Sobres Nº 1, con expresión de los licitadores admitidos y de los excluidos, y de las causas de su exclusión, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta, pero sin que en este momento pueda la Mesa hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de subsanación de defectos u omisiones.
* A continuación, el Secretario de la Mesa procederá a la apertura de los Sobres Nº 2 de los licitadores admitidos, dando lectura a la relación de los documentos aportados respecto a los criterios de adjudicación a que se refiere el citado sobre.
* Concluida la apertura de las proposiciones, el Presidente de la Mesa invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles, en caso de producirse éstas, de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el órgano de contratación, en el plazo máximo de dos días hábiles o bien interponer, en su caso, el recurso especial a que se refiere el artículo 44 de la LCSP.
* A continuación, se dará por concluido el acto público celebrado, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa, la cual se publicará en la Plataforma de Contratación.

Realizada por la Mesa de Contratación la evaluación de los criterios evaluables mediante juicios de valor, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos, se notificará por escrito a todos los interesados la fecha y lugar en que se llevará a cabo la apertura del Sobre Nº 3. La convocatoria deberá realizarse con una antelación mínima de tres días, debiendo publicarse, asimismo, con la misma antelación, en el tablón de anuncios y la Plataforma de Contratación.

* Constituida la Mesa de Contratación en la fecha señalada, e iniciado el acto público, el Presidente informará del resultado de la evaluación de las proposiciones contenidas en el Sobre Nº 2, así como de los licitadores que hayan sido excluidos del procedimiento por no haber alcanzado sus ofertas la puntuación mínima establecida en la cláusula 11 del presente Pliego, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, y que serán reflejadas en el acta.
* A continuación, el Secretario de la Mesa procederá a la apertura de los Sobres Nº 3 de los licitadores admitidos, dando lectura a la oferta y a la relación de los documentos aportados respecto a los criterios de adjudicación evaluables mediante cifras o porcentajes.
* Concluida la apertura de las proposiciones, el Presidente de la Mesa invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles, en caso de producirse éstas, de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el órgano de contratación, en el plazo máximo de dos días hábiles o bien interponer, en su caso, el recurso especial a que se refiere el artículo 44 de la LCSP.
* A continuación, se dará por concluido el acto público de apertura de proposiciones, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa, la cual se publicará en la Plataforma de Contratación.

La Mesa de contratación, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos y económicos que estime oportunos, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá, en todo caso, la ponderación de los criterios indicados en la cláusula 11 del presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta, que se publicará en la Plataforma de Contratación, no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación.

## CLÁUSULA 19. CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate, se aplicarán los siguientes criterios por este orden:

* Tendrá preferencia la empresa que acredite que, con anterioridad a la publicación de la correspondiente convocatoria, dispone de un mayor porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad igual o superior al 33%.
* Si persiste el empate, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.
* Si persiste el empate, tendrá preferencia en la adjudicación las proposiciones de los licitadores que presenten un plan de igualdad.
* Si persiste el empate, tendrá preferencia la empresa que tenga menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla.
* Si persiste el empate, tendrá preferencia la empresa con mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
* Si persiste el empate, se realizará un sorteo.

## CLÁUSULA 20. OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS

20.1.- En el caso de que se presuma que alguna o algunas de las proposiciones resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, sólo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento tal y como establece el Artículo 149 de la LCSP.

20.2.- La Mesa de contratación identificará las ofertas incursas en presunción de anormalidad según los parámetros objetivos definidos en el Artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

20.3.- Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurran en unión temporal.

20.4.- Cuando se identifique una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, la Mesa de Contratación deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles de CINCO DÍAS HÁBILES, ampliables en base a la complejidad del expediente de contratación, para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La petición de información que la Mesa de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.

Concretamente, la Mesa de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

1. El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
2. Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para prestar los servicios.
3. La innovación y originalidad de las soluciones propuestas para prestar los servicios.
4. El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral.
5. O la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

20.5.- La Mesa de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta esté debidamente motivada.

Si considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el anterior apartado 20.4, se estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas, conforme a lo señalado en el Artículo 150.1 de la LCSP.

En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

## CLÁUSULA 21. ADJUDICACIÓN

21.1.- El órgano de contratación requerirá al licitador propuesto por la Mesa de Contratación como adjudicatario para que, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción del requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en la forma en la que se establece en la cláusula 23. Así mismo se le requerirá para que en el mismo plazo constituya la garantía definitiva a la que se refiere la cláusula 22.

Conforme al artículo 150.2 de la LCSP de no cumplirse el requerimiento en el plazo señalado se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Los licitadores que concurran conjuntamente con el compromiso de constituir una unión de empresarios deberán acreditar individualmente los extremos señalados en el párrafo 1º de la presente cláusula.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que el licitador propuesto haya presentado la documentación indicada en el primer párrafo, el órgano de contratación deberá dictar resolución de adjudicación.

21.2.- La adjudicación deberá realizarse conforme a la propuesta de la Mesa de Contratación, salvo que expresamente se justifiquen los motivos para apartarse de dicha propuesta, o que ésta se haya efectuado con infracción del ordenamiento jurídico, en cuyo caso la convocatoria quedará sin efecto.

21.3.- La adjudicación deberá dictarse en todo caso, siempre que alguna de las proposiciones presentadas reúna los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas, no pudiendo en tal caso declararse desierta la licitación. No obstante, en los términos previstos en el artículo 152 de la LCSP, la Administración, antes de dictar la adjudicación, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo de indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado.

21.4.- La adjudicación se notificará motivadamente a los licitadores y, simultáneamente, se publicará en la Plataforma de Contratación.

21.5.- La propuesta de adjudicación y subsiguiente resolución de adjudicación del contrato deberán realizarse en todo caso en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones. Transcurrido el indicado plazo sin haberse dictado acuerdo sobre la adjudicación, los licitadores podrán retirar sus ofertas y las garantías constituidas.

## CLÁUSULA 22. GARANTÍA DEFINITIVA

22.1.- Habida cuenta de la duración del contrato, del hecho de que la correcta ejecución del mismo puede ser objeto de un control permanente y efectivo por parte del Órgano de Contratación en cada una de sus anualidades, y del hecho de que el adjudicatario está obligado a suscribir un seguro de responsabilidad civil para responder de los daños que su actuación pueda causar a terceros, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 107.4 de la LCSP, el importe de la garantía definitiva se fija en un **5% (CINCO POR CIENTO)** del precio del contrato, que, dada la naturaleza del mismo, coincide con su valor estimado. El licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditar, por lo tanto, en el plazo establecido en la cláusula 21, la constitución de la garantía definitiva por valor de **XXXXXXXX € (XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX Euros)**, en los términos establecidos por el artículo 107 de la LCSP.

22.2.- La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, por contrato de seguro de caución o por retención de parte del precio, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 108 de la LCSP, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería del Ayuntamiento. Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar bastanteados por el Servicio Jurídico del Estado.

22.3.- Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 de la LCSP.

22.4.- En el plazo de quince días, contado desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

## CLÁUSULA 23. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE ESTAR AL CORRIENTE EN OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL

El licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditar, en el plazo de diez días hábiles, lo establecido en el artículo 150.2 de la LCSP, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación:

* Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.
* Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto de que haya que tenerse en cuenta alguna exención, se deberá acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, deberán presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad.

Toda la documentación relacionada en este apartado hará referencia a los doce últimos meses.

## CLÁUSULA 24. GASTOS DE PROCEDIMIENTO

Con carácter previo a la adjudicación, el licitador propuesto como adjudicatario, deberá, en el plazo establecido en la cláusula 21 para la presentación de la documentación prevista en la misma, ingresar en la Tesorería del Ayuntamiento el importe de los gastos de la licitación.

Se entenderá por gastos de la licitación, a estos efectos, los ocasionados por la contratación, por el órgano de contratación de la redacción de la documentación que conforma el expediente de contratación y, en su caso, la evaluación de las proposiciones, así como los gastos derivados de la publicación de la licitación del contrato, tanto en boletines oficiales como, en su caso, en otros medios de difusión, cuantas veces determine el órgano de contratación. El importe de los gastos señalados en la presente cláusula no excederá de la cantidad de XXXXX €. Su liquidación será practicada por la Administración y notificada al licitador propuesto para la adjudicación del contrato junto con la **propuesta de adjudicación**.

# IV. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

## CLÁUSULA 25. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

25.1.- La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores. El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para suscribir, dentro del plazo de cinco días hábiles desde el siguiente a la recepción del requerimiento, el documento administrativo de formalización del contrato, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, debidamente compulsados.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal.

25.2.- El documento en que se formalice el contrato, con el que éste se perfecciona, será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

25.3.- No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Si ésta no se llevara a cabo dentro del plazo indicado por causa imputable al adjudicatario, la Administración podrá acordar la incautación de la garantía constituida. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

## CLÁUSULA 26. PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en la que se regula el derecho de información en la recopilación de datos de carácter personal, se deja constancia de los siguientes extremos:

a) La documentación requerida para licitar en el presente procedimiento que contenga datos de carácter personal es necesaria para la participación en el mismo.

b) En relación con la documentación presentada por los licitadores que contenga datos de carácter personal de personas físicas (trabajadores, personal técnico, colaboradores, etc.), el licitador garantiza que ha obtenido previamente el consentimiento de las personas interesadas/afectadas para facilitar dicha información al
Ayuntamiento con el fin de licitar en el presente procedimiento.

c) La documentación presentada por los licitadores que contenga datos de carácter personal será depositada en las oficinas del Ayuntamiento. Los destinatarios de esta información serán la propia Administración, así como aquellos terceros que realicen tareas de fiscalización o aquellos terceros que, en la ejecución del contrato, necesariamente deban acceder a la misma.

d) La presentación de la oferta y la documentación solicitada implica que el licitador autoriza a tratar dicha documentación e información en los términos citados y, en caso de que resulte adjudicatario, en el marco de la ejecución del contrato.

## CLÁUSULA 27. DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL

Tendrán carácter contractual:

1. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y sus Anexos

2. El Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y sus Anexos

3. La Oferta presentada por el licitador.

# V. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

## CLÁUSULA 28. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 202 de la LCSP, serán condiciones especiales de ejecución de este contrato y, por lo tanto, tendrán carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211, por lo que su incumplimiento dará lugar a la resolución del contrato, las siguientes:

* Este contrato se halla sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes y que resulten de aplicación en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo.
* Los licitadores vendrán obligados a indicar el convenio colectivo que será de aplicación a los trabajadores que realicen la actividad objeto del Contrato, en el caso de resultar adjudicatarios, así como a facilitar cuanta información se requiera sobre las condiciones de trabajo que, una vez adjudicado el contrato, se apliquen efectivamente a esos trabajadores y trabajadoras.
* Asimismo, el adjudicatario deberá, a lo largo de toda la ejecución del contrato, abonar el salario recogido en el convenio colectivo de aplicación según la categoría profesional que le corresponda a la persona trabajadora, sin que en ningún caso el salario a abonar pueda ser inferior a aquel.
* Se incluye la aceptación voluntaria de quienes concurran al concurso de dar transparencia institucional a todos los datos derivados de este concurso, adjudicación y ejecución hasta su finalización.

## CLÁUSULA 29. COMISION DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

Se podrá constituir una Comisión de Seguimiento y Control del servicio, presidida por el Presidente o en quien éste delegue, y formada por un representante del Ayuntamiento, Delegado del Servicio, el responsable del contrato, cuando exista, y el representante que designe el Concesionario, que tendrá voz, pero no voto en las deliberaciones de la Comisión.

La Comisión, además de fiscalizar directamente la gestión del Concesionario, considerará todos los problemas que se presenten o puedan presentarse relacionados con el servicio y coordinará las relaciones del Concesionario y el Ayuntamiento. Propondrá también al Ayuntamiento las acciones que considere convenientes para el correcto desarrollo del servicio y la programación de futuras ampliaciones.

En las deliberaciones de la Comisión, los técnicos del Concesionario tendrán voz, pero no voto.

## CLÁUSULA 30. PERSONAL

30.1- Personal del Concesionario

Todo el personal que desarrolle las actividades objeto del contrato dependerá única y exclusivamente del contratista o, en su caso, de los subcontratistas como empleadores. La prestación de las actividades incluidas en la concesión no crea ninguna relación laboral ni de cualquier otra clase entre el personal asignado a las diferentes actividades y el Ayuntamiento, ni durante la vigencia del contrato ni a su finalización, sea cual fuere la causa por la que se resuelva el contrato entre el concesionario y el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento no asume obligación alguna respecto a los actuales trabajadores del servicio (si los hubiera) o aquellos a los que el concesionario contrate durante la vigencia del contrato. Por consiguiente, no podrá verse afectada por las reclamaciones que eventualmente puedan interponer los trabajadores por incumplimiento de las normas laborales y sociales vigentes, incluido el deber de subrogación, despido, incumplimiento de condiciones de trabajo, reclamaciones referidas a antigüedad, titulaciones, primas o cualquier otra obligación que corresponda al adjudicatario en cuanto empresario, al inicio de la contrata, durante su desarrollo, o tras su finalización.

En su caso, el contratista se compromete a mantener la plantilla existente en el inicio de la prestación del servicio durante toda la duración del contrato.

30.2.- Cumplimiento normativa laboral y social.

El contratista deberá respetar y cumplir las prescripciones contenidas en la normativa laboral, de seguridad y salud, de prevención de riesgos laborales, de seguridad social y las obligaciones derivadas de los convenios colectivos aplicables, durante toda la vigencia del contrato.

30.3.- Organización del personal

Corresponde al contratista asignar los diferentes turnos, secciones y tareas a todo el personal a su servicio y ejercitar los derechos y obligaciones que le corresponden como empresario.

El contratista contará con los medios organizativos y de dirección que resulten necesarios para garantizar su adecuada prestación a pesar de las circunstancias que afecten al personal: bajas, permisos, vacaciones, licencias, absentismo o cualesquiera otras. El personal afectado será suplido con personal sustituto que reúna la misma cualificación y experiencia profesional.

30.4.- Negociación colectiva

El Ayuntamiento no participará bajo ninguna circunstancia en las negociaciones de convenios que realice la empresa adjudicataria con sus trabajadores. Asimismo, no ratificará ningún tipo de convenio colectivo suscrito entre la empresa y sus trabajadores.

Los acuerdos que se adopten serán a riesgo y ventura del adjudicatario y deberán garantizar en todo momento las condiciones establecidas en la normativa de aplicación.

Sin perjuicio de la ejecución de los acuerdos que trabajadores y empresarios alcancen en sucesivas negociaciones, en ningún caso se considerará que los incrementos retributivos u otras ventajas sociolaborales con repercusión económica pactadas por el contratista con sus trabajadores, ya sea mediante acuerdos o convenios colectivos que les sean de aplicación, constituyen supuestos de desequilibrio económico del contrato.

30.5.- Información del personal.

El adjudicatario, al inicio de la prestación del servicio, facilitará en soporte informático a los responsables técnicos del Ayuntamiento una relación detallada, que se actualizará cuando haya cambios, con la filiación completa del personal que será adscrito al mismo en sus diversas categorías, y del que sucesivamente vayan causando alta, así como sus retribuciones. Cualquier cambio relacionado con el personal deberá ser previamente comunicado al Ayuntamiento para su aprobación.

El adjudicatario presentará, en soporte informático, copia de los TC1 y TC2 o documentos que los sustituyan, cuando sean requeridos por los responsables técnicos del Ayuntamiento.

30.6.- Nuevas contrataciones.

El contratista no realizará contrataciones de personal que puedan implicar el aumento del personal afecto a la concesión, ni podrá variar el número de puestos de trabajo y su categoría profesional sin la previa autorización del Ayuntamiento.

La obligación contenida en el párrafo anterior se califica como obligación contractual esencial, con los efectos establecidos en la LCSP.

Cuando el contratista deba contratar nuevo personal para la sustitución de trabajadores del contrato, sin que ello suponga variación en el número total de personas trabajando de manera efectiva, ni variación en el número de puestos de trabajo, ni variación en el número de personas pertenecientes a las distintas categorías, ni incremento de la plantilla adscrita a la ejecución del contrato, deberá comunicarlo al Ayuntamiento.

30.7. Condiciones de subrogación del personal existente.

A efectos de cumplir con lo establecido por el artículo 130 de la LCSP, se recoge en el **Anexo VI** de este PCAP información relevante en relación con los contratos y condiciones de trabajo del personal que, de acuerdo con la normativa aplicable, pudiera resultar subrogable por el adjudicatario del contrato.

## CLÁUSULA 31. IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO

31.1.- El Concesionario incluirá su identificación con su denominación y logotipo, en cuantos elementos de las instalaciones y bienes destinados a la prestación del servicio juzgue necesario.

31.2.- La identificación señalada en el apartado anterior se incluirá, necesariamente, en los vehículos del servicio.

##

## CLÁUSULA 32. POTESTADES DE LA ADMINISTRACIÓN

32.1.- En su condición de titular del servicio público objeto del presente contrato, el Ayuntamiento de XXXXXXXXXXXXX, a través de sus órganos competentes, tendrá los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de aquellos.

a) Adoptará las disposiciones necesarias para la buena marcha del servicio, impartiendo a tal efecto al Concesionario las órdenes que resulten pertinentes.

La emisión de órdenes referentes al servicio se verificará previo procedimiento en el que se dará plazo al Concesionario para que alegue cuanto proceda a su derecho, incluyendo no sólo la pertinencia de la misma, sino también su contenido y, en su caso, el plazo otorgado para su cumplimiento. Las órdenes reguladas en el presente apartado no podrán suponer modificaciones sustanciales del régimen de prestación del servicio.

b) Podrá fiscalizar cualquier aspecto de la gestión del servicio, requiriendo al Concesionario cuanta documentación resulte relevante al efecto y visitando, por sus Técnicos u otros que sean designados, las instalaciones del servicio.

c) Los actos realizados por el Concesionario en el ejercicio de las funciones delegadas para la prestación del servicio serán recurribles en los términos establecidos por la legislación vigente.

32.2.- Las facultades reguladas en el apartado anterior serán ejercidas por el Ayuntamiento con la mínima intensidad necesaria para garantizar la adecuada prestación del servicio objeto de concesión. En ningún caso, salvo los supuestos excepcionales que se contemplan en el presente Pliego, determinarán la eliminación o menoscabo sustancial de los poderes que se atribuyen al Concesionario para la prestación del servicio.

32.3.- Asimismo, el Ayuntamiento, sin perjuicio de las potestades que procedan como Administración concedente, además de los derechos y potestades que se deriven de lo que se establece en las otras cláusulas de este Pliego y las que contemple la legislación vigente, ostentará los siguientes derechos:

a) Obtener la reversión de la concesión en el plazo fijado en el presente Pliego.

b) Intervenir y fiscalizar en todo momento la gestión del servicio mediante el personal designado a tal efecto, que podrá inspeccionar el servicio y las obras, así como la documentación relacionada con la concesión, y dictar las órdenes necesarias para mantener o restablecer la debida prestación. Incluso la variación de la estructura tarifaria del Servicio, manteniendo en todo momento el equilibrio económico del mismo.

c) Establecer, previa audiencia del Concesionario, las modificaciones que aconsejasen el interés público en orden a la prestación del servicio, previos los trámites legales establecidos en cada momento. Acordada cualquier modificación del servicio, el Concesionario vendrá obligado a llevarla a efecto en los términos y plazos determinados por el Ayuntamiento.

d) Imponer al Concesionario las sanciones pertinentes por razón de las infracciones cometidas.

## CLÁUSULA 33. OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO CON EL CONCESIONARIO

El Ayuntamiento asumirá las obligaciones de efectuar la revisión ordinaria de las tarifas anualmente, si procede, y de mantener el equilibrio económico-financiero del contrato en los términos previstos en el presente Pliego, en el Reglamento del Servicio de las Corporaciones Locales y demás disposiciones aplicables.

El Ayuntamiento otorgará al Concesionario la protección adecuada en lo referente a la prestación del servicio, amparándolo jurídicamente.

Asimismo, habilitará los medios ejecutivos correspondientes para la utilización del procedimiento de expropiación forzosa, imposición de servidumbres y desahucio administrativo para la adjudicación del dominio, derechos reales o uso de bienes previstos para el funcionamiento del servicio.

Igualmente facilitará los medios necesarios para la adquisición de derechos o uso de bienes para el funcionamiento del servicio.

## CLÁUSULA 34. DEBERES DEL CONCESIONARIO

El Concesionario, además de las obligaciones generales que establece el artículo 288 de la LCSP, y sin perjuicio de su más extensa regulación en los Reglamentos del Servicio y demás normativa de aplicación, y de aquellas que se deriven de lo establecido en las otras cláusulas del presente Pliego, tendrá las siguientes obligaciones:

1. Prestar los servicios a toda persona o entidad que cumpla los requisitos establecidos, previa formalización del correspondiente contrato. El Concesionario deberá mantener al día su listado de abonados en el que se hará constar las características esenciales del contrato.
2. Organizar y prestar los servicios objeto del contrato en las condiciones y con la continuidad convenidas, garantizando a los usuarios el derecho a utilizar tales servicios, incluyendo el abono de la contraprestación económica contenida en las tarifas aprobadas y gestionar el cobro a los abonados y realizar cualquier actividad complementaria que se derive de las anteriores.
3. Subrogarse en los contratos suscritos por el Ayuntamiento y/o la entidad prestadora del servicio con terceros, que estén vigentes en el inicio de su actividad y que tengan que ver con la prestación de los servicios y con los acuerdos, convenios y contratos existentes con el mismo objeto.
4. Cuidar del buen orden del servicio, sin perjuicio de las instrucciones que al respecto reciba del responsable del contrato designado por el órgano de contratación o, en su caso, por el propio Ayuntamiento. El Concesionario será responsable de ejercer las actividades objeto del contrato y de prestar los servicios en las condiciones técnicas y de calidad previstas en el presente Pliego, y con las mejoras que resulten de su oferta.
5. Adquirir todos los materiales y elementos necesarios para el funcionamiento del servicio en las condiciones señaladas en el epígrafe anterior y desarrollar todas las actividades y servicios poniendo especial cuidado en el respeto al medio ambiente.
6. Ejecutar las inversiones previstas en el **Anexo V** del presente Pliego, con estricta sujeción al proyecto que al efecto apruebe en su día el Ayuntamiento, en el plazo y las condiciones que determine el plan de inversiones y sin otras modificaciones que las que se autoricen debidamente.
7. Mantener en buen estado las edificaciones e instalaciones hidráulicas, equipamientos y demás material y elementos auxiliares afectos a la prestación del servicio así como entregar a el Ayuntamiento, en el momento en que se extinga el contrato, toda la documentación y soportes informáticos utilizados en la prestación del servicio, tales como contratos de clientes, padrón del último trimestre, última lectura de contadores, así como cualquier otro que estuviese afecto al normal desenvolvimiento de su actividad.
8. Responder, y si procede, indemnizar, de las reclamaciones por daños y perjuicios que puedan plantearse por responsabilidad patrimonial contra la Administración como consecuencia del funcionamiento de los servicios objeto del presente contrato. Deberá mantenerse durante toda la vigencia de la Concesión una Póliza de Seguro para cubrir estos riesgos.
9. Permitir que, en cualquier momento, los técnicos y responsables del Ayuntamiento puedan inspeccionar las obras e instalaciones y la explotación del subsiguiente servicio, así como facilitar el acceso y toda aquella información que se considere oportuna para evaluar el servicio.
10. Facilitar a el Ayuntamiento cuanta información y documentación sea precisa para realizar el ejercicio de las facultades de seguimiento y control de la concesión y acatar las instrucciones emanadas del Ayuntamiento, titular del servicio, en relación a la prestación del mismo.
11. Sufragar directamente toda clase de tributos, tasas e impuestos directos e indirectos y arbitrios municipales que graven la concesión administrativa y la ejecución del contrato, la formalización de su otorgamiento y la actividad concedida, incluido el IVA; así como los gastos de suministros y servicios y todos los que originen las obras, instalaciones y la subsiguiente explotación y conservación de los servicios.
12. Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos.
13. El Concesionario deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario. Todo ello conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales y en el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las que se promulguen durante la ejecución del contrato.
14. No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y el Ayuntamiento, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable quedando obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con el Ayuntamiento, y ello con independencia de las facultades de Control e Inspección que legal y/o contractualmente correspondan al mismo.
15. A los efectos de cumplimentar lo establecido en la legislación de Prevención de Riesgos Laborales, la persona que sea designada responsable del contrato por esta Administración asumirá las funciones de “Coordinación de actividades empresariales”.
16. Indemnizar los daños e indemnizar los perjuicios que se puedan causar al Ayuntamiento o a terceros.
17. Prestar el servicio de forma ininterrumpida todos los días y disponer de un servicio de atención de averías.
18. Reparar con celeridad las averías que se produzcan en los diferentes elementos de las redes. El tiempo de apertura de zanjas en la vía pública será el mínimo imprescindible para efectuar la reparación, y el pavimento y los elementos afectados deberán quedar en perfecto estado una vez acabada la misma.
19. Cumplir los criterios sanitarios que la normativa de cada momento vigente establezca en materia de calidad del agua de consumo humano, realizando cuantas actuaciones resulten obligatorias en virtud de la misma y, en su caso, aquellas otras que se consideren por el Concesionario adecuadas para la consecución de dicha finalidad o hubieren sido ordenadas por la Administración competente.
20. En el plazo máximo de un año, contado desde el inicio de la prestación del servicio, el Concesionario deberá acreditar en el servicio la obtención de la certificación de calidad según la norma UNE-EN ISO 9001:2008.
21. Presentar, anualmente, los correspondientes informes y memorias del servicio.
22. El Concesionario deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y respecto de los cuales haya tenido conocimiento con ocasión del mismo.
23. El Concesionario deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato y a la que se le hubiese dado el referido carácter en este Pliego o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este se mantendrá durante el plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que en el contrato se establezca un plazo mayor.
24. Imagen corporativa: El Concesionario está obligado a adecuarse a las normas de imagen corporativa y de cualquier otro tipo establecidas por el Ayuntamiento, o que eventualmente se establezcan, en la prestación de los servicios y en el cumplimiento de las obligaciones dimanantes del contrato.
25. Publicidad: No se podrán publicar noticias, reportajes, dibujos ni fotografías de las obras o de la explotación del servicio objeto del presente contrato, ni autorizar a terceros su publicación sin autorización escrita del Ayuntamiento. La realización, edición, proyección o explotación, directa o mediante acuerdos con terceros, de cuantos reportajes fotográficos, audiovisuales y de todo tipo de las obras y de la explotación del servicio por parte del Concesionario, requerirán igualmente autorización del Ayuntamiento.
26. No enajenar bienes afectos al servicio que deban revertir a el Ayuntamiento, ni gravarlos, salvo autorización expresa de ésta y comunicar al Ayuntamiento cualquier anomalía que a su juicio deba motivar la intervención de ésta solicitando su apoyo cuando ello sea preciso.
27. Cumplir las obligaciones dimanantes de las disposiciones legales que sean de aplicación.

## CLÁUSULA 35. DERECHOS DEL CONCESIONARIO

El Concesionario, además de los derechos que le establece la LCSP (Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español la Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014), y sin perjuicio de su más extensa regulación en los Reglamentos del Servicio y demás normativa de aplicación, y de aquellas que se deriven de lo establecido en las otras cláusulas del presente Pliego, tendrá los siguientes derechos:

a) Ser respetado por terceros en su condición de Concesionario y gozar de la protección suficiente para poder prestar el servicio en las condiciones adecuadas, con el apoyo de la autoridad pública para acabar con toda perturbación al desarrollo normal del servicio concedido.

b) Percibir las retribuciones correspondientes por la prestación del servicio en las condiciones que específicamente se determinan en este Pliego.

c) Disfrutar de los beneficios que puedan prever las ordenanzas correspondientes.

d) Proponer al Ayuntamiento aquellas modificaciones que se consideren indispensables para mejorar la prestación del servicio.

e) Subcontratar obras, suministros y servicios a todos los efectos y siempre que se notifique a el Ayuntamiento de acuerdo con lo previsto en el artículo 215.2.b de la LCSP.

f) Solicitar al Ayuntamiento que ejerza su potestad de expropiación forzosa, imposición de servidumbres y desahucio administrativo para la adquisición del dominio, los derechos reales o el uso de los bienes necesarios para el funcionamiento del servicio, sin perjuicio de las facultades que la legislación otorga al Concesionario como beneficiario de la expropiación.

g) Utilizar los bienes de dominio público que sean necesarios para la prestación del servicio.

h) El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, los ingresos que se deriven del contrato, pero para que dicha cesión surta efecto y la Administración autorice el pago a favor del cesionario, es preciso que se notifique fehacientemente a la Administración el acuerdo de cesión.

i) Cualquiera otros que se deriven del presente Pliego o de la normativa de aplicación.

## CLÁUSULA 36. RETRIBUCIÓN DEL CONCESIONARIO

El concesionario percibirá en concepto de retribución por el servicio objeto de la concesión:

* Los ingresos por la aplicación a los usuarios de las tarifas vigentes en cada momento.
* En el momento de la contratación o enganche y por una sola vez, el concesionario cobrará los Derechos de acometida, si es el caso.
* Las subvenciones que, en su caso, y para mantener el equilibrio económico-financiero de la concesión, acuerde otorgar el Ayuntamiento al concesionario.
* Las contribuciones especiales que el Ayuntamiento creyera oportuno imponer, en los casos de ampliación o renovación de las obras del Servicio.
* El premio de cobranza por la recaudación de otros tributos municipales o de otras Administraciones Públicas, que el Ayuntamiento acuerde incluir en los recibos del servicio de abastecimiento de agua y alcantarillado.
* Cualquier otra cantidad que, autorizada por el Ayuntamiento, responda a la contraprestación de los servicios o trabajos incluidos en el presente pliego.

Así mismo el concesionario podrá recibir directamente del Ayuntamiento, las retribuciones correspondientes con motivo de obras de mejora del servicio en el supuesto de que, por parte del Ayuntamiento, se ordenara su ejecución.

El Concesionario podrá percibir los ingresos derivados de la contraprestación de obras vinculadas a la prestación de los servicios objeto del contrato y realizadas para particulares y a solicitud de estos.

## CLÁUSULA 37. LAS TARIFAS DEL SERVICIO. REVISIÓN.

Las tarifas que perciba el concesionario de los usuarios del servicio de abastecimiento de agua, y alcantarillado (en adelante las tarifas), se encuentran aprobadas en las correspondientes Ordenanzas Municipales y se recogen en el **Anexo III** del presente PCAP.

En dicho anexo se establecen las tarifas que entrarán en vigor una vez que se inicie la Concesión y que, sin dejar de trasladar al concesionario el riesgo operacional según establece el artículo 15 de la LCSP, se podrán revisar mediante:

**Revisión periódica y predeterminada**

Tal y como establece el Real decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, en las concesiones cuyo periodo de recuperación de las inversiones del contrato sea superior a cinco años, las tarifas se revisarán anualmente a partir del segundo año de concesión, y para cada año de la concesión.

La solicitud de modificación de las tarifas deberá ser presentada por el Concesionario al Ayuntamiento para su aprobación antes del 31 de octubre del ejercicio anterior en que deban ser aplicadas. El Ayuntamiento aprobará las nuevas tarifas antes del 31 de diciembre, siempre que se ajusten a lo dispuesto en el presente Pliego.

Para la determinación de las nuevas tarifas se tomarán en consideración las variaciones en los precios producidas en el último año hasta el 30 de septiembre del ejercicio de la solicitud. Las tarifas resultantes se aplicarán a partir del 1 de enero siguiente.

Las nuevas tarifas se remitirán para su autorización por el órgano competente de la Comunidad Autónoma y no entrarán en vigor en tanto no sean publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de XXXXXXXXXXX.

La demora o negativa del Ayuntamiento a incrementar las tarifas, en los términos establecidos en los apartados anteriores, constituirá a éste en la obligación de compensar el desequilibrio económico en el que incurra al Concesionario.

A estos efectos, se entenderá como desequilibrio económico la diferencia entre la recaudación que debería haberse obtenido en el trimestre correspondiente aplicando las tarifas incrementadas de acuerdo con lo establecido anteriormente y la recaudación realmente obtenida por el Concesionario mediante la aplicación de las tarifas vigentes.

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 290 de la LCSP, el equilibrio económico de la concesión se entiende logrado con las tarifas y demás conceptos fijados en **Anexo III** al presente pliego y con las modificaciones posteriores de las mismas realizadas en los términos establecidos en los apartados anteriores.

En tanto se apruebe por el Ayuntamiento el incremento de las tarifas en los términos previstos en la presente cláusula, el Concesionario no podrá invocar la existencia de desequilibrio económico, salvo cuando se produzcan cambios normativos o alteraciones técnicas que afecten sustancialmente a la prestación de los servicios.

La revisión de precios se efectuará en base a la siguiente fórmula polinómica según lo indicado en la cláusula anterior, y cuyo cálculo se recoge en el **Anexo IV.**

Tarifas año t = Kt \* Tarifas año t-1

Siendo:

**Kt = C∗(1 + (Ct/Ct-1)) + P∗(1 +(Pt/Pt-1)) + E∗(1 +(Et/Et-1)) + M∗ (1 +(Mt/Mt-1)) + nR**

En la que:

**Kt =** Coeficiente de revisión de las tarifas en el momento t.

**C =** Coeficiente de ponderación de los gastos derivados de la compra de agua. En tanto por uno.

**P =** Coeficiente de ponderación de los gastos derivados del personal. En tanto por uno.

**Ct/Ct-1 =** Variación en tanto por uno que experimente el coste del m3 del agua comprada en el momento t de revisión.

**Pt/Pt-1 =** Variación en tanto por uno que experimente la retribución del personal, pactada en el Convenio Colectivo Estatal de las industrias de captación, elevación, conducción, tratamiento, distribución, saneamiento y depuración de aguas potables y residuales, u otro convenio de aplicación.

**E =**  Coeficiente de ponderación de los gastos derivados del suministro eléctrico. En tanto por uno.

**Et/Et-1=** Variación en tanto por uno del coste eléctrico en el momento t de revisión, de acuerdo con el Índice publicado por el INE correspondiente al IPRI, epígrafe D «Suministro de energía eléctrica y gas».

**M =** Coeficiente de ponderación de los gastos derivados de las labores de mantenimiento y conservación. En tanto por uno.

**Mt/Mt-1**= Media aritmética de la variación en tanto por uno del coste de mantenimiento y conservación, formado por los costes publicados de CNAE 2009 2221.- Fabricación de placas, hojas, tubos y perfiles de plástico, CNAE 2009 2814.- Fabricación de otra grifería y válvulas, CNAE 2009 331.- Reparación de productos metálicos, maquinaria y equipo y, CNAE 2009 236.- Fabricación de elementos de hormigón, cemento y yeso, en el momento t de revisión.

**nR** = Coeficiente de ponderación del conjunto de costes no revisables. En tanto por uno. Deberá cumplirse que ***1-P-E-M-nR = 0***. Se incluyen: costes de cánones, financieros, amortizaciones, gastos generales, de estructura, el beneficio industrial ni aquellas partidas de costes no significativos (inferiores al 1% sobre el total de costes).

Los coeficientes de la fórmula polinómica de revisión serán los correspondientes al expediente de la última revisión presentada por el concesionario. En el caso de la primera revisión, se tomarán los recogidos en su plan económico-financiero.

Corresponde al Ayuntamiento establecer la estructura de las tarifas. Con objeto de garantizar la efectividad de la revisión de las mismas, prevista en el presente Pliego, cuando el Ayuntamiento acuerde alteraciones en su estructura, se entenderá que la retribución del concesionario no se altera cuando, aplicada la nueva estructura tarifaria a la facturación correspondiente al último trimestre facturado por el concesionario, el importe de los ingresos no sea inferior a los efectivamente facturados.

Esta fórmula, previa justificación de la aparición o modificación de factores no previstos en la gestión del servicio, podrá ser objeto de estudio y modificación por el Ayuntamiento de oficio o previa solicitud del Concesionario.

**Revisión no periódica no predeterminada**

Sin perjuicio de la revisión periódica predeterminada detallada anteriormente, dado que se trata de un contrato no sujeto a regulación armonizada, según establece el artículo 19.2 de la LCSP, el Concesionario podrá promover la revisión de tarifas no periódica.

El Concesionario deberá elaborar una memoria económica específica para este fin, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de Desindexación de la Economía Española y en los artículos 11 y 12 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

La memoria económica deberá justificar la procedencia de la revisión conforme a lo dispuesto en la normativa de aplicación. La memoria deberá contener, como mínimo, las siguientes menciones:

* Los componentes del coste, cuyo precio haya experimentado variaciones significativas y que previsiblemente vayan a mantenerse a lo largo del tiempo y su ponderación en el valor íntegro de la actividad. Estas revisiones no incluirán la variación de las amortizaciones, los gastos generales o de estructura y el beneficio industrial, pero podrá incluirse la variación de los costes financieros.
* Las circunstancias en que tales variaciones hayan tenido lugar, así como sus posibles causas.
* La evolución del índice o índices específicos de precios relacionados con los mismos, si resultan aplicables.
* El cumplimiento de las condiciones de eficiencia económica y buena gestión empresarial.
* En caso de revisión al alza, las medidas adoptadas por el prestador del servicio, como el cambio de suministrador o la contratación de instrumentos de cobertura del riesgo, para minimizar el impacto sobre los costes, o las razones por las que no se ha tomado ninguna.
* El impacto estimado sobre el valor íntegro de la actividad.

La memoria irá acompañada del correspondiente estudio-propuesta de modificación de la Ordenanza fiscal.

El Ayuntamiento tramitará la solicitud del Concesionario y aprobará la correspondiente Ordenanza. La Administración responderá contractualmente de los daños causados al Concesionario por la falta de aprobación de la Ordenanza en el momento oportuno.

## CLÁUSULA 38. CÁNON A PERCIBIR POR EL AYUNTAMIENTO

**Canon Variable Anual**

El Canon Variable Anual se fija como mínimo en XXXXX €/m3, derivado de los m3 facturados anualmente por el adjudicatario.

Dado que este Canon Variable Anual se encuentra entre los criterios de adjudicación de la presente licitación, tal y como lo establece la Cláusula 11.1. de este PCAP, los licitadores podrán incrementarlo, sobre el mínimo de XXXX €/m3 establecido, a través de su oferta.

El Canon Variable Anual se abonará por trimestres vencidos, sobre la contabilidad provisional del trimestre basado en el padrón municipal, y el ingreso a favor del Ayuntamiento se realizará durante la primera quincena del mes siguiente al trimestre objeto del pago a cuenta.

El cálculo se aplicará a los m3 facturados por el concesionario por la prestación a los usuarios de los servicios que son objeto del contrato regulado en el presente Pliego.

## CLÁUSULA 39. EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

La concesión objeto del presente contrato se entiende celebrada a riesgo y ventura del Concesionario, según lo dispuesto en los artículos 197 de la LCSP.

La Administración deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, según lo dispuesto en el artículo 270 de la citada LCSP.

La solicitud del mantenimiento del equilibrio económico y financiero del contrato por parte del Concesionario sólo podrá realizarse una vez hayan transcurrido dos años desde el comienzo de la actividad o desde que transcurra un año desde la última solicitud de mantenimiento del equilibrio económico formulada.

## CLÁUSULA 40. BIENES E INSTALACIONES AFECTAS AL SERVICIO

Los bienes e instalaciones afectas a los servicios objeto del contrato regulado en el presente Pliego se relacionan en el **Anexo III** “Anteproyecto del Servicio”.

Los citados bienes e instalaciones son propiedad del Ayuntamiento, que cede su uso al Concesionario para la prestación de los servicios señalados.

El Concesionario no podrá enajenar ni gravar los bienes e instalaciones afectos a los servicios objeto del presente contrato.

Las obras e instalaciones construidas por el Concesionario en ejecución del contrato regulado en el presente Pliego serán recibidas por el Ayuntamiento una vez comprobada la adecuación de las mismas al proyecto previamente aprobado y su correcta ejecución, y quedarán afectadas a los servicios públicos objeto del presente contrato en los términos establecidos en el primer párrafo de la presente cláusula.

## CLÁUSULA 41. OBRAS. INVERSIONES EN MEJORAS.

41.1.- El Concesionario queda obligado a realizar las obras de reparación ordinaria necesarias para el adecuado funcionamiento del servicio, según lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

41.2.- El adjudicatario realizará durante el primer año las inversiones en mejoras de la red que se reflejan en el **Anexo V** del presente Pliego, las cuales financiará y amortizará en los XX años de duración del servicio.

41.3.- El Ayuntamiento, durante el periodo de la concesión y en caso de interés público, podrá proponer al adjudicatario la financiación de nuevas obras, que previamente habrán sido aprobadas por el Ayuntamiento, derivadas de la aplicación de las tarifas del Servicio para lo que se realizará el correspondiente estudio económico de revisión de tarifas, o la creación de una cuota hidráulica para la financiación de las mismas.

## CLÁUSULA 42. RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO POR DAÑOS A TERCEROS

El Concesionario será directamente responsable, en relación con terceras personas, en caso de daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal y anormal del servicio, salvo si se hubiese producido por actos realizados en cumplimiento de una cláusula impuesta por el Ayuntamiento con carácter ineludible.

A tal efecto, el Concesionario suscribirá los seguros necesarios que cubran sus responsabilidades por la ejecución del presente contrato, así como los daños que puedan ser ocasionados a terceros, a las propias instalaciones municipales y a la Administración contratante.

El importe mínimo en la póliza de responsabilidad civil será de XXXXXXXX €. La justificación de disponer de dicha póliza la presentará el adjudicatario en el Ayuntamiento antes de la firma del contrato, y deberá permanecer vigente durante toda la duración del mismo.

# VI. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

## CLÁUSULA 43. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

En caso de incumplimiento parcial o defectuoso del servicio por parte del contratista, el Ayuntamiento podrá exigirle una penalización proporcional a la gravedad del incumplimiento, pero que en ningún caso excederá del 10% de la facturación anual del concesionario.

Si el incumplimiento, total o parcial, del servicio por parte del adjudicatario afectase a características tenidas en cuenta para definir los criterios de adjudicación, podrá ser causa de resolución del contrato por parte del Ayuntamiento, con incautación de la garantía constituida sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar según el Ordenamiento Jurídico vigente.

## CLÁUSULA 44. CONCEPTO, DURACIÓN Y ALCANCE DE LA INTERVENCIÓN DEL SERVICIO

Si del incumplimiento por parte del contratista se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio público y el Ayuntamiento no decidiese la resolución del contrato o no la solicitase el contratista, podrá acordar la intervención del mismo hasta que aquella desaparezca.

En todo caso, el contratista deberá abonar al Ayuntamiento los daños y perjuicios que efectivamente le hubiere causado.

La intervención supondrá la sustitución del Concesionario por el Ayuntamiento, que asumirá temporalmente la prestación del servicio de forma directa hasta que desaparezcan las causas que motivaron la intervención.

El ámbito de dicha intervención podrá ser total o parcial, ámbito que el Ayuntamiento deberá determinar en el momento de producirse y en función de la causa o causas que la motiven.

En ningún caso la intervención del servicio tendrá una duración superior a dos años o a una tercera parte del término que reste para finalizar la concesión.

En el caso de que, transcurrido el plazo aplicable, persistan las causas que motivaron la intervención, se procederá a la resolución del contrato.

## CLÁUSULA 45. SUPUESTOS EN QUE SERÁ PROCEDENTE LA INTERVENCIÓN DEL SERVICIO

La intervención del servicio será procedente en los siguientes supuestos:

a) Cuando el servicio sea perturbado por causas fortuitas o de fuerza mayor que el Concesionario no pueda superar con sus propios medios.

b) En el caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del Concesionario que ocasionen una perturbación del servicio o que causen lesiones a los intereses de los usuarios o del Ayuntamiento.

c) La desobediencia por parte del Concesionario de las disposiciones del Órgano de Contratación relativas a la conservación de instalaciones que ponga en peligro la prestación del servicio o la seguridad de los usuarios.

d) La resistencia del Concesionario a efectuar las reformas preceptivas ordenadas por el Órgano de Contratación, siempre que previamente se haya establecido la forma en que dicha ejecución no afecte al equilibrio económico de la concesión.

e) Infracciones del Concesionario que causen lesiones a la seguridad, la salubridad o los intereses legítimos de los usuarios del servicio.

La intervención en los supuestos previstos en los párrafos b), c), d) y e) anteriores tendrá carácter sancionador. La intervención en el supuesto contemplado en el párrafo a) anterior no tendrá carácter sancionador.

## CLÁUSULA 46. PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR LA INTERVENCIÓN DEL SERVICIO

El procedimiento para declarar la intervención del servicio será el previsto por el artículo 133 y siguientes del RSCL, así como la normativa vigente en el momento en que se produzca la intervención.

## CLÁUSULA 47. REGIMEN SANCIONADOR

47.1.- Las infracciones del Concesionario por incumplimiento de sus obligaciones se clasificarán en leves, graves y muy graves y se impondrán las correspondientes sanciones en la forma y cuantía que se prevé en el presente Pliego.

A efectos contractuales, se considerarán faltas sancionables toda acción u omisión del Concesionario que infrinja las determinaciones establecidas en el presente Pliego de Condiciones y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Las sanciones que se puedan imponer por las infracciones que se regulan en el presente capítulo no impiden, si la infracción ocasiona daños y perjuicios a el Ayuntamiento, que ésta pueda exigir la correspondiente indemnización y hacerlo, en su caso, por la vía de apremio.

El contrato quedará sometido en estos aspectos a la LCSP (Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014).

La graduación de las infracciones se ejecutará atendiendo a:

1. Transcendencia por el servicio.

2. Intencionalidad del concesionario, quien de forma consciente opte por incumplir en beneficio propio los preceptos del contrato.

3. Reincidencia.

47.2.- Son infracciones leves:

Las imputables al Concesionario que supongan deficiencias en el normal desarrollo de la prestación del servicio y no afecten desfavorablemente a la calidad, cantidad o tiempo en la prestación del mismo ni sean debidas a actuaciones dolosas, así como tampoco pongan en peligro a personas o cosas, ni reduzcan la vida económica de los componentes de las instalaciones. Son, entre ellas:

a) No dar publicidad a los cortes o interrupciones programados en el suministro de agua dentro del plazo mínimo de 48 horas de antelación.

b) No contestar a las reclamaciones que formulen los usuarios.

c) El retraso en la realización de los trabajos que le encomienden los usuarios y que sean obligación del Concesionario.

d) La interrupción no habitual del funcionamiento de las oficinas de los servicios, abiertas al público durante los horarios comerciales establecidos.

e) El incumplimiento esporádico de sus obligaciones formales relativas a la preparación de los contratos con los usuarios y el mantenimiento al día del fichero de abonados.

f) El incumplimiento esporádico de sus obligaciones relativas a la instalación y conservación de los contadores, acometidas, bocas de riego y bocas de incendio.

g) Incumplir, esporádicamente, la obligación de llevar a cabo la búsqueda, localización y reparación de escapes y fugas.

h) Incumplir, esporádicamente, la obligación de realizar maniobras de verificación del buen funcionamiento de válvulas, bocas de riego, aliviaderos, etc.

i) Cualquier otro incumplimiento de obligaciones que resulten exigibles al Concesionario.

47.3.- Son infracciones graves:

a) Las apariciones esporádicas de deficiencias en la calidad del agua potable, imputables al tratamiento o a la gestión del Concesionario.

b) Las que perturben o alteren gravemente el volumen o calidad sin llegar a la paralización del servicio.

c) Cometer tres o más infracciones leves de la misma naturaleza, dentro de un plazo de doce meses, o cinco o más infracciones leves de distinta naturaleza dentro del mismo plazo.

d) Efectuar obras e instalaciones sin la pertinente autorización municipal.

e) Haber sido requerido por la Tesorería de la Seguridad Social por falta de pago de las cuotas del personal.

f) La dedicación de las obras, instalaciones, equipos y demás medios materiales o humanos a la realización de actividades ajenas al objeto del contrato, sin consentimiento del Ayuntamiento.

g) No comunicar al Órgano de Contratación los datos e incidencias que éste demande en cada momento.

h) No mantener en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato los locales, dependencias, vehículos, maquinaria o instalaciones en general.

i) La desobediencia por parte del Concesionario de las disposiciones del Órgano de contratación sobre conservación de las instalaciones cuando pongan en peligro la prestación del servicio o la seguridad de los usuarios, o el descuido notable en la conservación y mantenimiento de la edificación, instalaciones y demás infraestructuras básicas, salvo que tuviera carácter de muy grave.

j) El retraso no motivado en el cumplimiento de las directrices emanadas del Órgano de Contratación tendentes a mejorar los servicios o a corregir deficiencias en el mismo.

k) Por falta de transparencia en la prestación del servicio por parte del concesionario, y negativa a facilitar la información solicitada por el órgano de contratación, o por el responsable de la prestación del servicio, en caso de que este sea nombrado.

47.4.- Son infracciones muy graves:

Las que se deriven de actuaciones dolosas y que comporten una realización deficiente de las inspecciones o los trabajos exigidos por el servicio y que influyan negativamente en la vida útil de las obras o los componentes de las instalaciones, o reduzcan el valor económico; también lo serán las acciones u omisiones dolosas que ocasionen peligro a personas o cosas, así como los perjuicios evidentes para los usuarios o para la administración.

Son, entre ellas:

 a) La reiteración y la reincidencia en la comisión de infracciones graves. Hay reiteración cuando el infractor hubiese sido sancionado más de dos veces por la comisión de una infracción grave. Hay reincidencia cuando el infractor hubiese sido sancionado más de dos veces por la comisión de la misma infracción grave.

 b) Sin perjuicio de su invalidez, la subcontratación de prestaciones accesorias, el traspaso o cesión del contrato o parte de este a terceros sin el consentimiento del Ayuntamiento y la Comisión de Seguimiento y Control.

 c) No cumplir las órdenes de modificación de los servicios dispuestas por el Ayuntamiento y la Comisión de Seguimiento y Control, previo apercibimiento de esta.

d) La negativa o resistencia a permitir la inspección del Ayuntamiento en las oficinas, obras, instalaciones y equipos.

 e) La negativa o resistencia a facilitar a la Comisión de Seguimiento y Control la información o documentación que se les requiera para desarrollar las actividades inherentes a las facultades de control económico-financiero de la sociedad.

 f) Falsear la información suministrada al Ayuntamiento y a la Comisión de Seguimiento y Control.

g) Cesar en la prestación de los servicios, salvo causa de fuerza mayor o de huelga del personal, existiendo siempre la obligación de cumplir con los servicios mínimos dispuestos por la Autoridad competente.

 h) Utilizar al personal afecto al servicio para la realización de actividades que queden fuera del ámbito los servicios que constituyen su objeto.

i) Incumplir la obligación de tener suscrita permanentemente una póliza de seguro, con el importe establecido en el presente pliego.

 j) La expedición de recibos que no se ajusten a lo establecido en el Pliego de prescripciones y demás documentos contractuales, como tarifas diferentes o conceptos no aprobados o autorizados por el Concello.

47.5.- Las infracciones leves se sancionarán con penalidad de hasta 1.000 € (MIL EUROS); las graves con penalidad de hasta 6.000 € (SEIS MIL EUROS); y las muy graves, bien con penalidad de hasta 15.000 € (QUINCE MIL EUROS), bien acordando la resolución del contrato por incumplimiento del contratista, a elección del órgano de contratación.

47.6.- Cuando las infracciones cometidas se sancionen mediante penalidades, éstas serán impuestas por el Órgano de Contratación, previa instrucción del correspondiente expediente sancionador, en el que deberá darse audiencia, en todo caso, al Concesionario.

A la hora de determinar la concreta sanción que haya de recaer sobre la empresa, el Órgano de Contratación velará, en su caso, para que la sanción que se imponga no resulte, para el Concesionario, más ventajosa que el cumplimiento estricto de lo pactado en el contrato.

# VII. EXTINCIÓN

## CLÁUSULA 48. CAUSAS GENERALES DE EXTINCIÓN

La concesión se extinguirá por alguna de las siguientes causas, además de lo señalado en el artículo 209 de la LCSP:

a) Por fin del plazo por el que se otorgue la concesión.

b) Por demora superior a seis meses por parte del Ayuntamiento de poner a disposición del Concesionario los medios materiales afectos al servicio.

c) Por causas imputables al Concesionario.

d) Por imposibilidad sobrevenida en la prestación, no imputable a las partes.

## CLÁUSULA 49. EXTINCIÓN POR FIN DEL PLAZO DE DURACIÓN DE LA CONCESIÓN

Supone la extinción normal de la concesión, y se producirá por la simple finalización del período de tiempo por el que se otorgó.

Ésta dará lugar a la reversión y supondrá la devolución de la garantía definitiva en los términos que se establecen respecto a la misma en el presente Pliego, la declaración del correcto cumplimiento del contrato y la liquidación de las relaciones económicas derivadas de su ejecución.

## CLÁUSULA 50. EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN POR CAUSA IMPUTABLE AL CONCESIONARIO

50.1.- Procederá la extinción de la concesión por causa imputable al Concesionario en los siguientes casos:

a) Si se produce un incumplimiento muy grave de las obligaciones esenciales señaladas en este Pliego de Cláusulas que afecten a la continuidad y regularidad de la prestación.

b) Si, levantada la intervención del servicio, el Concesionario volviera a incurrir en las infracciones que la hubieran determinado o en otras análogas.

c) Si las actuaciones del Concesionario impiden o menoscaban las potestades de dirección y de control del servicio público que corresponden al Ayuntamiento.

d) Si no se inician las obras, que dado el caso sean necesarias, una vez transcurridos sesenta días tras haber practicado la comprobación del replanteo sin que haya una causa justificada para ello, o que en la comprobación del replanteo no se haga constar.

e) Si se suspenden las obras de construcción anterior por un período superior a treinta días sin causa justificada.

f) Si no se inicia la prestación del servicio dentro del plazo establecido.

g) Si se interrumpe el servicio más de cuatro días consecutivos o quince días alternos en el transcurso de un año, siempre que estas interrupciones no sean por causa de fuerza mayor o por orden de la autoridad municipal, efectuadas por escrito de forma clara y terminante.

50.2.- La extinción del contrato requerirá el trámite previo de audiencia al Concesionario. La notificación que a estos efectos se le enviará debe dejar constancia de las deficiencias concretas advertidas y debe determinar, de acuerdo con su naturaleza, un plazo que sea suficiente para poderlas enmendar.

50.3.- En este supuesto, podrá declararse la extinción del contrato cuando, transcurrido el plazo mencionado, no se hayan corregido las deficiencias por causas imputables al Concesionario.

50.4.- La extinción de la concesión por esta causa la acordará el Pleno del Ayuntamiento y comportará la terminación del contrato, el consiguiente cese del Servicio del Concesionario y, si cabe, su inhabilitación, y se derivarán los efectos determinados en la LCSP.

## CLÁUSULA 51. EFECTOS DE LA EXTINCIÓN

El contrato se extinguirá por el cumplimiento del plazo de duración del mismo.

Esta dará lugar a la reversión, recogida en el artículo 291 de la LCSP, y supondrá la devolución de la garantía definitiva en los términos que se establecen respecto a la misma en el presente Pliego, la declaración del correcto cumplimiento del contrato y la liquidación de las relaciones económicas derivadas de su ejecución.

Al extinguirse la concesión, con independencia de la causa de la misma, la totalidad de las obras e instalaciones revertirán al Ayuntamiento, en perfecto estado de conservación y funcionamiento, y libres de cargas o gravámenes.

El Concesionario, por el hecho de haber participado en la licitación, reconoce y acata explícitamente la facultad del Ayuntamiento para acordar y ejecutar el alzamiento de obras e instalaciones, en cualquier caso, de extinción.

Si el Concesionario no efectúa voluntariamente el desalojo en el debido tiempo; el procedimiento para llevarlo a cabo tendrá carácter estrictamente administrativo y sumario.

Cuando la extinción sea consecuencia de una causa imputable a la Administración concedente, se producirán los efectos de indemnización que correspondan, determinados por la LCSP.

El Concesionario se obliga expresamente, en el caso de la extinción de la concesión por cualquier causa, a asegurar la continuidad del servicio ante la Administración o empresa que lo sustituya.

A estos efectos, se compromete a traspasar la información, las instalaciones y cualquier otro medio o material necesario para no interrumpir el servicio en el traspaso del mismo.

## CLÁUSULA 52. RESCATE DE LA CONCESIÓN Y SUPRESIÓN DEL SERVICIO

Por necesidad de interés público, el Ayuntamiento podrá acordar de oficio el rescate de la concesión o la supresión del servicio.

En el supuesto de que el Ayuntamiento acordase el rescate de la concesión o la supresión del servicio, deberá atenerse a lo que dispone el artículo 52 RSCL y serán aplicables los efectos jurídicos y económicos citados en los artículos 52 RSCL y 98 del Real Decreto Legislativo 781/1986.

En caso de darse el supuesto anterior, el Concesionario deberá dejar libre el servicio y a disposición del Ayuntamiento dentro del plazo de seis meses a contar desde la notificación del acuerdo de rescate o supresión.

De no ser así perderá, en su caso, los derechos económicos que contempla la legislación vigente.

## CLÁUSULA 53. REVERSIÓN

De conformidad con el artículo 291 de la LCSP, cuando finalice el plazo contractual el servicio revertirá al Ayuntamiento, y el Concesionario deberá entregar las obras e instalaciones a que esté obligado conforme al contrato, y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

Durante un período prudencial de dos años anterior a la reversión, el Ayuntamiento adoptará las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones convenidas, designando a un interventor técnico que controlará la conservación de las obras e instalaciones e informará a la Corporación sobre las actuaciones de mantenimiento necesarias para que estén en las condiciones previstas a su debido plazo.

## CLÁUSULA 54. DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hubieran de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución, previo informe favorable del responsable del contrato o de quien ejerza la dirección del contrato.

## CLÁUSULA 55. PLAZO DE GARANTÍA

Se establece un plazo de garantía de un año (1 año), que empezará a contar a partir del momento de la finalización del contrato, independientemente de la causa de dicha finalización.

XXXXXXXXXXX, a X de XXXXXXXXX de XXXX

EL ALCALDE

# ANEXO I. MODELO DECLARACIÓN RESPONSABLE

**EN CASO DE NO DISPONER DE MEDIOS ELECTRÓNICOS**

D./Dña. ………………………………………………………………………, con D.N.I. nº …………………., actuando (en nombre propio o) en representación de ……………………………………….., con C.I.F. nº ……………………, con domicilio social en …………………………….., nº ………, de …………………….., C.P………………, teléfono ……………………., fax …………………. y e-mail ………………………….., a efectos de la contratación de la CONCESIÓN DEL SERVICIODE ABASTECIMIENTO Y ALCANTARILLADO DEL AYUNTAMIENTO DE XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX,

**DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:**

PRIMERO: Que la sociedad que representa cumple con todos los requisitos previos exigidos en el Artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicataria del mencionado contrato, en concreto:

1. Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a esta licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella, según Escritura de Apoderamiento otorgada ante notario D……………………………… en …………………………. el día ……. de ………… de ……….., con nº de protocolo …………….., e inscrita en el Registro Mercantil.
2. Que la sociedad cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, y cumple con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones establecidas en los Pliegos de conformidad con el formulario normalizado del documento europeo único de contratación (DEUC).
3. Que ni el firmante, ni la sociedad que representa, ni ninguno de sus administradores o representantes, se encuentra incurso en alguno de los supuestos a los que se refiere el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y que se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

SEGUNDO: Que la información comunicada en esta declaración es exacta y veraz y ha sido facilitada con pleno conocimiento de las consecuencias de carácter grave por una falsa declaración.

TERCERO: Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado primero de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

CUARTO: Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia en su caso al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. (En casos de empresas extranjeras)

Y para que así conste, firmo la presente declaración en…………………………, a……. de………………. de……….

 Firma del representante

# ANEXO II. MODELO PROPOSICIÓN

D./Dña......................................................................................., vecino/vecina de ……….............., con domicilio en............................nº.., y DNI nº ..........., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, actuando en nombre propio (o en representación de ................................., lo cual acredito con poder notarial debidamente validado), enterado del anuncio publicado en la Plataforma de Contratación del sector Público <https://contrataciondelestado.es>, así como del Pliego deCláusulas Administrativas, del Pliego de Prescripciones Técnicas, y demásdocumentos que integran el expediente para contratar la CONCESIÓN DEL SERVICIODE ABASTECIMIENTO Y ALCANTARILLADO DEL AYUNTAMIENTO DE XXXXXXXXXXXXXX, mediante procedimiento abierto, participa en dichalicitación, a cuyo efecto acepta cuantas obligaciones se derivan del mismo comolicitador, y en su caso como adjudicatario, proponiendo a la Corporación la siguienteoferta:

**CRITERIOS ECONÓMICOS**

|  |
| --- |
| Oferta un incremento del ……… % sobre el canon anual variable mínimo de XXXX €/m3. |

**CRITERIOS MEDIOAMBIENTALES**

|  |
| --- |
| X SÍ X NO *(márquese lo que proceda)*Se compromete a la implantación en el servicio del Sistema de Gestión Ambiental mediante el Certificado ISO 14001, o similar.En caso afirmativo realizará la implantación durante el ……… año de servicio. |

|  |
| --- |
| X SÍ X NO *(márquese lo que proceda)*Se compromete a la implantación en el servicio del Sistema de Gestión de Energía mediante el Certificado ISO 50001, o similar.En caso afirmativo realizará la implantación durante el ……… año de servicio. |

|  |
| --- |
| Se compromete a aportar, para la prestación del servicio, el …………. % de vehículos eficientes medioambientalmente con Categoría “cero” o “eco”. |

|  |
| --- |
| Se compromete a que el ………..% de la energía eléctrica consumida en el servicio tenga origen renovable. |

**CRITERIOS SOCIALES**

|  |
| --- |
| X SÍ X NO *(márquese lo que proceda)*Se compromete a la implantación en el servicio del Sistema de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales mediante la Norma OHSAS 18001 o ISO 45001, o similar.En caso afirmativo realizará la implantación durante el ……… año de servicio. |

|  |
| --- |
| Se compromete a alcanzar el ……… % de las horas de formación establecidas• Para el Jefe de Servicio: 20 horas anuales de formación.• Para cada Administrativo: 15 horas anuales de formación.• Para cada Oficial: 15 horas anuales de formación.• Para cada Operario: 10 horas anuales de formación. |

En \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_de \_\_\_

Firma del licitador.

# ANEXO III. ANTEPROYECTO DE EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO

**III.1.- DESCRIPCIÓN INSTALACIONES DEL SERVICIO**

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**III.2.- TARIFAS DEL SERVICIO. ORDENANZA.**

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**III.3.- ESTUDIO DE VIABILIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA**

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

# ANEXO IV. CÁLCULO FÓRMULA DE REVISIÓN

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**ANEXO V. RELACIÓN VALORADA DE LAS INVERSIONES A REALIZAR POR EL ADJUDICATARIO**

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**ANEXO VI. PERSONAL A SUBROGAR**

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX